SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NA-

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo, 200 milésimas. Por tres meses..... 3

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOSIDE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN-CLUSAS LAS IS-LAS BALEARES Y CANARIAS... Por un año... 99

ULTRAMAR.... Por tres meses.

Extranjers.... Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Alora la autorizacion solicitada para procesar á D. Francisco Rosas Alcántara, segundo Teniente Alcalde de la Pizarra, por detencion arbitraria, resulta:

Que D. Enrique Gonzalez Rubio denunció al Juzgado de primera instancia de Alora que habia sido arrestado arbitrariamente por el segundo Teniente de Alcalde de la Pizarra, auxiliado por una pareja de la Guardia civil, en ocasion de entrar en el pueblo · procedente de la fonda de la estacion del ferro-carril donde habia estado bebiendo y tomando café:

Que habiéndose trasladado el Juzgado á la villa de la Pizarra, en averiguacion de los extremos denunciados, y recibidas varias declaraciones, se admitió la oportuna informacion al Teniente de Alcalde, quien manifestó que la causa de haber detenido al querellante y á otro sujeto que le acompañaba habia sido por encontrarlos completamente embriagados y haber ocupado al segundo una pistola; que los habia detenido gubernativamente y puesto en libertad á la mañana siguiente con arreglo al bando de policía y buen gobierno de aquella localidad, y que habia sido aprobado por el Gobernador de la provincia:

Que los guardias civiles que acompañaban al Teniente Alcalde manifestaron en sus declaraciones ser cierto que les detenidos estaban embriagados, cuyo extremo confirman en las suyas respectivas otros tres vecinos, que además añadieron que durante el tiempo que estuvieron en la carcel no cesaron de dar golpes

Que esto no obstante, el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion prévia para procesar al expresado Teniente Alcalde por creer que habia cometido el delito de detencion arbitraria; pero el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la negó fundándose en que aquel funcionario no habia hecho más que cumplir lo dispuesto en el bando aprobado por su Autoridad:

Visto el art. 8.º de dicho bando, en el que se dispone que el que con su embriaguez promoviere escándalo en cualquier sitio y en cualquiera hora será detenido en el cuarto de arresto de la villa hasta que

recobre su razon: Visto el art. 8.º del Código penal, núm. 12, segun el cual está exento de responsabilidad criminal el que obre en virtud de obediencia debida:

Considerando que al poner detenidos á los dos sujetos que con su embriaguez daban escándalo, el segundo Teniente Alcalde de la Pizarra se atemperó estrictamente á lo dispuesto en el bando de policía aprobado por el Gobernador de la provincia:

Considerando que además tampoco puede calificarse este hecho de detencion arbitraria, puesto que no tuvo otro objeto que prevenir los peligros á que pudiese dar lugar el estado de embriaguez de los de-

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil

ochocientos sesenta y seis. Está rubricado de la Real mano.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Valmaseda la autorizacion para proce-

sar al Alcalde y Pedáneo del Valle de Carranza, por abuso de autoridad, resulta: Oue en ocasion en que se celebraba la romería de San Pedro el 29 de Junio de 1865 en la parroquia

de Sierra, Valle de Carranza, se empeñaron los tamborileros José Gordon y Gregorio Corral en tocar en la plaza donde se hallaba el músico contratado de oficio para dicho cargo:

Que el Alcalde pedáneo se opuso á esto ordenándoles salieran de la plaza si querian continuar tocando; pero ellos, si bien obedecieron al pronto, volvieron luego á faltar á la órden prorumpiendo á la vez en expresiones injuriosas á la autoridad del Pedáneo, por lo que este, viendo que insistian en su desobediencia, los mandó detenidos al cuarto de arresto por medio de la Guardia civil:

Que á la mañana siguiente, pasó una comunicacion sobre este suceso al Alcalde constitucional, el que presentándose por la tarde en el lugar del arresto los puso en libertad, despues de amonestarles y recomendarles la obediencia:

Que el tamborilero Gregorio Corral acudió con un escrito al Juzgado de Valmaseda quejándose de la detencion que el Pedáneo le hizo sufrir, y exponiendo además que el Alcalde principal al amonestarle por su conducta le habia mandado que tocase tres tardes de dias festivos en parajes distintos de donde tenian convenido:

Que el Juez instruyó las oportunas diligencias en averignacion, apareciendo en ellas confirmados los hechos expuestos, por lo cual, oido el Promotor fis-

cal, solicitó la prévia autorizacion para procesar al Alcalde y al Pedáneo por suponer que habian abusado de su autoridad:

Que el Gobernador negó aquel requisito, fundándose con el Consejo provincial en que la conducta del Alcalde pedáneo habia sido completamente legal, y en que la del Alcalde principal no debia haber sido sometida á juicio, puesto que ninguna falta habia

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias, segun el cual no será necesaria la autorización para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivaiente á pena personal arrogándose facultades judiciales:

Considerando que de lo actuado en este expediente resulta probado que el Pedáneo del valle de Carranza puso arrestados á los tamborileros de que se ha hecho mencion, y que esto lo verificó arrogándose atribuciones judiciales que no tenia y abusando de su autoridad, por lo cual su conducta en el presente caso debe ser apreciada libremente por

Considerando que el Alcalde constitucional del mismo valle no ha dado motivo alguno para que se le sujete á formacion de causa, puesto que al saber la detencion de los dos sujetos los puso en libertad inmediatamente;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion en cuanto al Pedánco, y en confirmar la negativa del Gobernador respecto al Alcalde,

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

-----MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL MISMO DURANTE EL MES DE SETIEMBRE ÚLTIMO.

Nombrando Jefes de Negociado de tercera clase á D. Manuel Gutierrez de la Vega, Secretario del Gobier-no de Albacete; y á D. José de la Guardia, Oficial de Administracion de primera clase.

Idem Oficial de Administracion de primera clase á D. José Fullana, que lo era de segunda. Idem Oficial de Administración de segunda clase, en

comision, á D. Francisco Fornier de la Rosa, Comandante del presidio de Alcalá de Henares. Idem Oficiales de Administracion de tercera clase

con 1.000 escudos á D. Miguel Anguita, que lo era de la misma con 900; y á D. Enrique Puig Samper, Licenciado en Jurisprudencia.

Idem Oficiales de Administración de tercera clase con 900 escudos á D. Francisco García Diaz Andorra y

á D. Fernandez Olaiz, que lo eran de cuarta. Idem Oficial de Administracion de cuarta clase con 800 escudos á D. Ladislao Zapatero, Licenciado en Jurisprudencia y Escribiente cesante de esta Secretaria. Idem Oficiales de Administracion de cuarta clase con 700 escudos á D. Manuel Salustiano de Lescar, D. Herman Fernandez y D. Alvaro Valero de Tornos, que lo

eran de quinta. Idem Oficiales de Administracion de quinta clase á D. Manuel Lanzarot, primer Aspirante; á D. Eduardo Moro y Casaus, empleado que fué en Sanidad, y á Don Florencio Ferrandez, Licenciado en Jurisprudencia y

en Administracion. Gobiernos de provincia.

Nombrando Secretario del Gobierno de Teruel á Don Eduardo del Solar, cesante del mismo destino. Idem Oficial de la clase de terceros del Cuerpo de la Administracion civil á D. Domingo Otero, cesante de la

de primeros. Idem de la clase de quintos del mismo cuerpo á Don Ramiro de Aróstegui, Abogado y Escribiente cesante de este Ministerio; á D. Antonio Zorraquin y Brotons, Oficial segundo cesante del Consejo provincial de Valencia; á D. Francisco de Paula Toledo, Subinspector de Vigilancia de esta corte, y á D. José Franco, cesante de igual

Idem de la clase de sextos del referido cuerpo á Don José Ignacio Veyens y Fernandez de la Somera, cesante de igual clase; à D. José Porcel del Fierro, Oficial segundo cesante, en comision, de la Junta de Sanidad de la provincia de Málaga; á D. Cárlos Calonge, cesante de la misma clase; à D. Vicente Marin, Secretario de la Junta de Sanidad de Sevilla; à D. Federico Vicente y Palazon, cesante de igual clase, y á D. Francisco Bello y Bayle, Abogado.

Correos.

Nombrando Oficial primero de Toledo á D. Francisco Burillo, que lo es segundo de Zaragoza. Idem Oficial de la clase de sextos de la Administracion Central à D. Antonio Domingo, cesante.

Idem Administrador de Manresa á D. Manuel Romanos y Arpal, cesante. Idem Oficial mayor de San Sebastian á D. Rafaél Joaquin de Federico, que lo es de la ambulante del

Idem Oficial tercero de Zaragoza á D. Rafaél Saenz de Rodriguez, cesante. Idem Administrador de Haro á D. Manuel Ruiz Eu-

jercio, Oficial retirado de infantería. Idem Oficial de la ambulante del Norte à D. Pablo Ramos y Gonzalez, cesante. Idem Administrador de la de Bilbao á Castejon á Don

Pedro Galo Montero y Echevarria, cesante. Jidem Administrador de la de Valencia à Barcelona à D. Francisco Diaz y Perez , Abogado y cesante.

Idem Administrador de la de Bilbao à Castejon à

D. Julian Cornejo, Oficial de la del Norte. Idem Oficial de la del Norte à D. Bonifacio Merino,

Idem Administrador de Tarazona á D. José María Domeco y Jarantas, cesante. Idem Oficial mayor de Logroño á D. Cárlos Zumarán,

cesante de Hacienda. Idem Administrador de Aranjuez á D. Antonio Garcia Cervino, conductor de primera clase. Idea Administrador de la ambulante de Andalucía

 S. D. José Enriquez Otero, cesante.

Idem Oficial de la del Norte a D. Antonio Fernandez y Duro, cesante. Idem Oficial mayor de Cáceres á D. Antonio Marti-

nez, e esante. Idem Administrador de Vich á D. Faustino Torres, Ayudante de la clase de segundos de la Central. Idem Oficial segundo de Badajoz à D. Eloy Calvo

Idem Administrador ambulante de Córdoba á Mála-

ga à D. José Sanchez Tornero, Oficial de la del Norte.

Idem Oficial de la del Norte a D. José de la Tejera, resante de Hacienda. Confirmando á D. Cosme Laviña en la plaza de Ad-

ministrador de Salamanca. Nombrando Oficial de Manzanares á D. Fernando Maria Carrascosa, Administrador de Colmenar Viejo.
Idem Oficial de la ambulante del Norte á D. Manuel

Romero, cesante. Idem Administrador de la ambulante de Bilbao à Castejon à D. Eduardo Perez Villaamil, cesante. Idem Oficial de la clase de cuartos à D. Joaquin Orellana, cesante de Hacienda.

Idem Oficial de la clase de cuartos de la Central á D. José Marin y Rute, que lo era de la de quintos de la Idem Oficial de la clase de quintos de la Central á

D. Dionisio Balsera y Bocos, Teniente retirado del ejér-Idem Administrador de la ambulante del Mediterrá-neo á D. Juan Segurola y Linares, Oficial de la clase de cuartos de la Secretaría de este Ministerio.

Idem Administrador de la ambulante de Zaragoza á Alsásua á D. Víctor de Vusain é Iriarte, cesante. Idem Administrador de Cáceres á D. Antonio de Leiva y Cabo, que lo era de Almería.

Idem Oficial primero de Cádiz á D. Francisco del Villar y Lopez, que lo es segundo de la misma. Idem Oficial segundo de Cádiz á D. Antonio Cebreros, cesante y Licenciado en Medicina.

Idem Administrador de Avila à D. José Teulon, electo para Jaen. Idem Administrador de Jaen á D. Antonio Jimenez Cuadros, que lo era de Mengibar.

Idem Oficial de la ambulante del Norte & D. Julio

Oliver, Ayudante de Madrid á Barcelona, Idem Administrador de la ambulante de Zaragoza á Alzásua á D. Ciriaco Guillermo, cesante. Idem Administrador de Irún á D. Juan Bautista Lo-

ez, que lo es de San Sebastian. Idem Administrador de San Sebastian á D. Ramon Gonzalez Autran, cesante de Hacienda. Idem Oficial mayor de Vigo a D. Dámaso Ruiz de

Luzuriaga, cesante. Idem Oficial tercero de Murcia á D. Mariano Alcaráz Zavála.

Idem Administrador de la ambulante del Norte á D. Alejandro Perez Escohotado, cesante. Idem Administrador de Ciudad-Real á D. Enrique

Martinez Secane, que lo era de Castellon. Confirmando á D. Cándido Redondo Moyano en la plaza de Administrador de Zaragoza. Nombrando Administrador de la ambulante de Madrid á Barcelona, en comision, à D. Felipe Cabo, con-

ductor de primera clase. Idem Administrador de Aranjaez á D. Silverio Arribas, cesante. Idem Oficial primero de Guadalajara á D. José Igle-

sias Rodriguez, cesante. Idem Administrador de la ambulante de Córdoba á Málaga à D. Blas Marquez, cesante.

Idem Oficial primero de Málaga à D. José Verdes
Montenegro, que lo era electo de Oviedo.

Idem Oficial primero de Oviedo á D. Juan Manuel Valera , cesante. Idem Conductor-inspector dependiente de la Central à D. José María Gonzalez, cesante.

Idem Oficial segundo de Alicante à D. Federico Villalta, cesante. Idem Administrador de la ambulante de Bilbao á Castejon à D. Santiago Perul, cesante. Idem Oficial primero de Búrgos á D. Antonio de Zá-

rate y Escudero, cesante de Hacienda. Idem Oficial del Puerto de Santa María á D. Francisco Villanueva y Barradas, cesante. Idem Oficial segundo de Valladolid á D. Antonio

María Zapatero y Remirez, Oficial de Hacienda. Idem Administrador de Teruel, en comision, á D. Pedro Sanchez Blanco, cesante. Idem Administrador de la ambulante de Bilbao á

Castejon à D. Andrés Gonzalez Crespo, cesante. Idem Administrador de Ronda à D. Juan Solance, Idem Oficial primero de Teruel á D. Dámaso Ugarte,

cesante. Idem Oficial primero de Lérida á D. Francisco de Alvarò, cesante. Idem Oficial mayor de San Sebastian á D. Rafaél Salaya y Güimes, Administrador de la estafeta de San Feliú de Guixols.

Administracion local. Nombrando Oficial quinto de la Comision de Cuen-

tas municipales y de Pósitos de la provincia de Cádiz á D. José de Búrgos Larragoiti. Idem Oficial segundo de la de Pontevedra á D. Juan

Idem Depositario de fondos provinciales de Teruel á D. Manuel Ĉalzada.

Beneficencia y Sanidad.

Nombrando Oficial-Depositario de la Seccion de Patronatos de Cádiz á D. Mariano Barrios. Idem Secretario-Contador del hospital de Nuestra

Señora del Cármen, en esta corte, á D. Ildefonso Bermejo, propuesto en primer lugar por la Junta general de Idem Secretario de la Junta provincial de Cádiz á

D. Emilio Adolfo Weidner, cesante del mismo cargo. Idem Médico primero de visita de naves del puer-to de Cádiz á D. Manuel San Juan y Reguera.

Establecimientos penales. Nombrando Comandante del presidio de Alcalá s D. José Fernandez Campa, cesante del de Barcelona. Idem Mayor del presidio de Alcalá a D. Juan Anto-

nio Menendez, cesante del mismo destino. Idem Mayor del presidio de Barcelona á D. José fonzalez Rey, cesante del mismo destino. Idem Ayudante primero del presidio de Badajoz á
D. Fernando Cobarsi, cesante del de Santoña.

Idem Alcaide de la cárcel de Valladolid á D. Manuel Lago, Ayudante cesante de presidios. Idem Alcaide de la carcel de Palma de Mallorca a D. Victor Garcia Guerrero, Administrador de Aduanas

Idem Alcaide de la cárcel de Toledo á D. José de Pino, Mayor cesante de presidios. Idem Alcaide de la cárcel de Barcelona á D. Francisco Fernandez del Hoyo. Mayor cesante de presidios. Idem Ayudante de la carcel de Barcelona à D. Fer-

MINISTERIO DE MARINA.

nando Duarte, Ayudante cesante de presidios.

Se ha recibido en esfe Ministerio la siguiente comunicacion: CAPITANÍA GUNERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Eveno. Sen Unai anto de fondear en este puerto la fragata Blanca, que segun participé à V. E por telégrafo, le verifici à las once de la mañana del dia de ayer, pase à su bordo acompañado de todos los Jefes de los distintos ranos de la Armada en este departamento, con arregio à las ordenes que tenia dictulas de antemano, y estimante el la socialista que tenta dictadas de antemano, y estimante si la subierta toda su Oficialidad y cuantas demás clases e un men la dotación de aquella, les manifesto la satisfación con que S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. C.) su Gobierno, la marina y el pais agrade ian las penalidades y sacrificios que todos habian sufrido herdicamente en defensa de la honra nacional y de la corporacion á que pertenecen.

Despues pasaron à cumplimentar al Comandante de dicho buque el Gobernador militar de la plaza con los Jeres y Oficiales à sus ordenes, el Subgobernador civil, el Ayuntamiento y personas notables de esta po-

Por la tarde, y queriendo dar una prueba particular de companerismo à los antedichos Jefes y Oficiales, resolvi dirigirme al muelle à la hora de bajar aquellos à tierra con el fin de recibirlos; y sabido que fué por todas las clases de marina del departamento y Autoridades, se presentaron en mi casa ántes de dicha hora para acompañarme, como lo verificaron las últimas con sus respectivos subalternos. En vista de ello ordené concurrieran las músicas de los batallones al muelle, donde poco despues de nuestra llegada desembarcaron el Comandante, segundo y Oficiales de la Blanca, que fueron victoreados por un inmenso pueblo que invadia no solo las calles sino los edificios y alturas, y con él nos dirigimos hasta mi casa habitacion, delante de la cual siguió aquel hasta las diez de la noche, que concluyeror de tocar las músicas, en cuyo tiempo hicieron asomar repetidas veces al Brigadier Topete para victorearle.

La salud en general de la dotación de este buque es buena, sin embargo de haber muerto en la travesía dos

hombres y el segundo Médico.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Ferrol 19 de Octubre de 1866.—Segundo Diaz de Herrera.-Exemo. Sr. Ministro de Marina.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Halcon, del apostadero de Cádiz, aprehendió en la noche del 17 del actual en aguas de Torregorda un falucho abarrotado de tabaco sin reos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Octubre de 4866, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cazalla y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla por Doña Antonia y Doña Rafaela Campos, esta casada con D. Francisco Rosas, con Don Domingo Juan Naranjo, sobre reivindicacion de unas tierras, autos que penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por las demandantes de una providencia dictada por la referida Sala denegando el recurso de

casacion entablado por las mismas: Resultando que por escritura otorgada en 13 de Abril de 1847 D. Antonio y sus hijas Doña Antonia y Doña Rafaela Campos vendieron á Doña María Manuela Naranjo una hacienda que les pertenecia por mitad, si-tuada en el pago de la Nava, fijando entre otros linderos el lagar llamado de Aguion, propio de los herederos de Carmelo Alvarez, y una suerte de tierra nombrada de Quevedo que pertenecia á los Varelas: que por otra escritura de 19 de Febrero de 1848, Juan de Avila y otros vendieron á la Doña María Manuela una sucrte de tierra de seis fanegas, al sitio de Quevedo, término de Cazalla, lindante con tierras del lagar de la Nava, propio de la compradora; y que por otra escritura de 30 de Junio de 1862 la Doña María Manuela Naranjo dió en permuta á su hermano D. Juan Domingo la hacienda de la Nava:

Resultando que en 6 de Febrero de 1864 se dedujo demanda por parte de Doña Antonia y Doña Rafaela Campos para que se condenase á D. Domingo Juan Naranjo á que las restituyese, con todos los frutos producidos y debidos producir desde que las detentaba, unas suertes de tierras denominadas de Quevedo, al sitio de la vereda de Cazalla, que pertenecian á las demandantes en toda propiedad por haberlas heredado de sus padres; las cuales lindaban con la hacienda titulada la Nava, que las mismas habian vendido á la hermana del demandado, y se hallaban comprendidas en los títulos de aquella, que entregaron á la compradora de la mejor buena fe:

Resultando que D. Domingo Juan Naranjo contradijo la demanda, fundado en que las tierras reclamadas por las Campos las poscia justa y legitimamente, en virtud de la escritura de 19 de Febrero de 1848, por la que las adquirió su hermana Doña María Manuela:

Resultando que recibido el pleito á prueba se practicaron las propuestas por las partes, dirigida la de las demandantes á justificar que su padre poseyo constantemente de propiedad una suerte de tierra nombrada de Quevedo y majada de Varela, y que las tierras que apa-recian vendidas por D. Juan Avila Navarro á la Doña Manuela fueron compradas por el referido su padra:

Resultando que dictada sentencia por el Juez absolviendo de la demanda á D. Domingo Juan Naranjo, y remitidos los autos á la Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por las demandantes, al expresar agravios dijeron haber llegado á entender que en las particiones de bienes entre Carmelo Alvarez y otros, verificadas en 7 de Febrero de 1824, aparecia la hacienda ó lagar de Aguion y las tierras de Quevedo que Carmelo Alvarez vendiera á las apelantes, y pidieron se recibioran los autos á prueba para que, con citacion centraria, se trajera á los autos copia de dichas particiones:

Resultando que denegado por la Sala segunda de la Audiencia el recibimiento á prueba, Doña Antonia y Doña Rafaela Campos interpusieron recurso de casacion, cuya admision se las denegó, sin perjuicio que á su tiempo pudieran usar del derecho que creyesen com-

Resultando que visto el pleito en lo principal la referida Sala pronunció sentencia en 13 de Abril último,

confirmando con las costas la apelada: Resultando que Doña Antonia y Doña Rafaela Campos interpusieron recurso de casación por infracción de las leyes que citaron en cuanto al fondo, y fundadas además en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil por no haberse recibido el pleito á prueba en la segunda instancia:

Resultando que por providencia de 28 de Abril últitimo se admitió el recurso de casación respecto al fondo, y se declaró no haber lugar á su admision en cuanto à la forma, por considerar la Sala sentenciadora que el recibimiento á prueba de los autos en la segunda instancia no procedia con arreglo á derecho por no hallarse comprendida la articulada en ninguno de los casos

del art. 879 de la ley de Enjuiciamiento civil: Y resultando que las Campos apelaron de aquella providencia para ante este Tribuna! Supremo en cuano se les negaba la admision del recurso en la forma: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que si bien el art. 871 de la ley de Enjuiciamiento civil concole el recurso de casación en su caso y lugar contra los providencias denegatorias de prueba en segunda instancia, es de necesidad absoluta para que pueda ser admitido en su dia, que haya sido portunamente preparado y que concurran en él todas las demás circunstancias prescritas en el art. 1.025 de la misma ley: Considerando que en vez de haberse observado la

formalidad de la resamasión de la manera prevenida en cart. 1.013, no se ha liseño más que interponer -rematuramente ántes de la sentencia definitiva el recurs i de ca-mon, que desechad i entón es ha sido reproducido despues de que aquella fue dictada: Casiderando, por tanto, que no concurren en el nisma todes les requisitos que évige el citado art. 1.025, que es lo unico que incumbe examinar à la Saia cendeladora, pues la cuesti m de si la prubba denegada era - no procedente con arregio à derecho, y cualquiera etra de esta indole, es de la exclusiva competencia de

este Supremo Tribunal y debe reservarse para su de-

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos en la parte apelada el auto de 28 de Abril último, y mandamos que respecto del recurso en el fondo pasen los autos á la Sala primera:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleocion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonza-lez Nandin.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Pedro Gomez de Hermosa - Mauricio García. - Teodoro Mo-

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Mauricio Garcia, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cémara habilitado cartiflas.

de Cámara habilitado certifico. Madrid 18 de Octubre de 1866.-Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, à 18 de Octubre de 1866, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de la Coruña y en la Sala terce-ra de la Real Audiencia de su territorio por Doña Maria Lorenzo, mujer de D. Benito Refojo, con D. Jeroni-mo Alonso, como tutor y curador de Doña Luisa y Dona Isabel Algorri y con el mismo Refojo, sobre ter-cería de dominio, los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Lorenzo:

Resultando que seguido juicio de menor cuantia á instancia de D. Jerónimo Alonso, en representacion de Doña Luisa y Doña Isabel Algorri, contra D. Benito Refojo, confinado á la sazon en el presidio de la Coruña, sobre pago de pensiones que por dominio directo paga-ba la casa núm. 8 de la calle de la Franja, de dicha ciudad, de la que era llevador el Refojo, por sentencia que pronunció la referida Sala tercera de la Audiencia

se le condenó al pago de 1.762 rs. Resultando que practicadas varias diligencias para la ejecucion de la sentencia y mediante no haber sido aceptadas por el actor las proposiciones que para el pago hizo Refojo, se mando proceder al embargo de los bienes de este hasta cubrir la cantidad líquida que adeu-

daba, con más las costas causadas y que se causasen: Resultando que en este estado Doña María Lorenzo, mujer de D. Benito Refojo, dedujo demanda, exponiendo que, comprometido su marido en especulaciones mercardies, la demandante propuso terceria que terminó por sentencia de 40 de Octubre de 4840, declarándola preserente à cobrarse de las cantidades que aportó al matrimonio, para cuyo reintegro se le adjudicaron varios muebles y efectos, quedando aún en descubierto de parte de su dote, que con lo adjudicado adquirió la casa sobre que gravitaba la pension reclamada contra su marido; que no podian perjudicarla las diligencias practicadas por la reclamación de D. Jerónimo Alonso que no se habian entendido con ella; y pidió que habiéndola por opuesta á la expresada reclamacion en terceria de dominio sobre lo que habia existente de su pertenencia, con suspension de todo procedimiento conforme á lo determinado en el articulo 356 de la ley de Enjuicia. miento civil, se la declarase preferente al reintegro de lo que la faltaba, á cualquier acreedor que tuviera su es-

poso y especialmento al crédito reclamado por Alonso: Resultando que conferido traslado á este, con suspension de los procedimientos del juicio de menor cuantía, contradijo la demanda solicitando que no solo se desestimase sino que se declarara préviamente que Alonso por los derechos que representaba no era ni podia ser parte legítima con quien hubiera de sustanciarse

válidamente el juicio: Resultando que seguido el traslado para con D. Re-nito Refojo por haber devuelto los autos su Procurador sin escrito, le fué acusada la rebeldia; y corridos los de réplica y dúplica, la demandante pidió se recibiera el pleito á prueba, y Alonso se opuso á este trámite mediante à que no negaba los hechos expuestos por aquella: Resultando que llamados los autos á la vista res-

pecto al recibimiento á prucha, por uno de 14 de Noviembre de 1864 se declaró no ser necesario dicho tramite; y citadas las partes para definitiva, se dictó sentencia por el Juez declarando no haber lugar á la tercería entablada por Doña María Refojo en cuanto se referia á la personalidad de D. Jerónimo Alonso, como tutor de las menores dueñas del directo dominio, y se continuase conforme à derecho el procedimiento ejecutivo y via de apremio en que se estaba á instancia de dicho tutor en cumplimiento de la sentencia ejecutoria:

Resultando que admitida la apelación interpuesta por la Lorenzo, al expresar agravios pidió que con re-vocación de la sentencia del inferior y declarándose haber lugar à la tercería de dominio, se declarasen tambien nulas y sin efecto todas las diligencias practicadas en el pleito de menor cuantía de su marido desde que se le emplazó con la demanda, hallándose confinado en el correccional, y por consecuencia sin la libre administracion de los bienes de su mujer, con la que se procticara la liquidacion de atrasos reclamados y el abono de contribuciones segun estaba acordado y que habia manifestado estar pronta á satisfacer, absolviéndola de todas las costas ocasionadas en el pleito de menor

cuantia: Resultando que pronunciada sentencia por la referida Sala tercera de la Audiencia, confirmatoria con las costas de la del inferior, interpuso recurso de casacion Dona María Lorenzo con arreglo al o.t. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil y fundade además en las cauy 6.º del 1.013 por no haberse recibido el pleito á prueba segun pretendió, lo cual la habia producido

indefension: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio: Considerando que las sentencias interlocutorias, no apeladas, trascurrido el término legal quedan de dere-cho consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, segun lo establecido en el art. 68 de la ley de Eniuiciamiento civil:

Considerando que denegado por sentencia pronun-ciada en 44 de Noviembre de 1864, de la que no se apelo el recibimiento a prueba, que solicito la recurrento en el juicio promovido por la demanda de terceria, y que interpuesta apelacion de la sentencia definitiva, no lo pidió en la segunda instancia, toda diligencia de prueba vino à ser legalmente inadmisible é impracticable en dicho juicio:

Considerando por tanto que en su tramitación no se han cometido los defectos alegados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que fundado en las causas 3.º y 6.º del art. 4.013 de la ley de Enjuiacimiento civil interpuso Doña María Lorenzo, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. por que prestó caucion; cantidad, que caso de hacerse efectiva si mejorase aquella de fortuna, se distribuirá con arreglo à la ley, y mandamos que para la sustanciacion del recurso admitido en cuanto al finndo, pasen los autos á

la Sala primera. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto les copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Sebastian Gonzalez Nandin.-Felipe de Urbina.-Eduardo Elio.-Pedro

Gomez de Herraosa.—Gregorio Juez Sarmiento.— Mauricio Garcia.—Teodoro Moreno. Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en

el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habi-Madrid 19 de Octubre de 1866 .- Francisco Valdés.

Visto lo que disponen los artículos 45 de la ley, 80

Vistos los dictámenes emitidos en este expediente

Considerando, respecto de la Partida 15, reparo 3.º

resultas de 1842, que la falta de los dos cupones, nú-

meros 20, en los títulos del 5 por 100, números 46.056

y 46.037, no puede imputarse al cuentadante por haber

este puesto à cubierto su responsabilidad con el corres-

pondiente acuse de recibo de todos los créditos entre-

gados por Doña María Moreno Castilla, que facilitó la extinguida Administracion general de Bienes naciona-

les y que corre unido en copia á la relacion de remesas

tra la expresada compradora ó sus herederos, porque

consta que aquella entregó los créditos que despues se

recen en descubierto los empleados que en la suprimida

Administracion general del ramo tenian á su cuidado

en el año de 1843 el recibo y custodia de los créditos

entregados por los compradores de fincas hasta su pase á la Caja nacional de Amortizacion, la circunstancia de

no haberse presentado los cupones de que se trata, de

no haberse en su consecuencia irrogado perjuicio algu-

no al Tesoro, exiguidad de su importe que solo ascen-

dia à 30 escudos nominales y su insignificancia reduci-do á metálico, pues apénas llegaria á 10 escudos, alejan

toda presuncion de que fueran sustraidos, puesto que

de haberse cometido semejante acto criminal, sus au-

tores se hubieran apoderado de otros créditos de mayor

importancia, con los cuales habrian satisfecho sus de-

falta de los susodichos cupones no puede atribuirse ra-cionalmente más que á un simple extravío muy natural

en dependencias que como la Administracion general

de Bienes nacionales se hacian grandes remesas de cré-

ditos á la Caja de Amortizacion, en cuyo caso no seria

equitativo exigir su reintegro, máxime cuando el Estado

no ha sufrido lesion alguna en sus intereses, ni la puede sufrir en adelante, á cuyo fin basta que las oficinas de

la Deuda estampen en los registros matrices de los tí-

tulos á que corresponden los citados cupones las opor-

tunas notas de retencion por si se presentasen en lo su-

resultas de 1845, que segun consta de una certifica-cion librada por la Contaduría de Hacienda pública de

Jaen, entregó D. Bernardino Lopez en la Tesorería de la provincia con fecha 20 de Marzo de 1865 la cantidad de 69 escudos 768 milésimas en metálico, equivalentes à

los 200 escudos que dejó de satisfacer al verificar el

pago de la primera y octava parte del cortijo de la Novara, término de Villacarrillo, procedente del clero:

Considerando que para la completa solvencia de dicha

partida solo falta comprobar el ingreso de los referidos

69 escudos 768 milésimas en la cuenta de Rentas públi-

cas por ventas del tercer trimestre del año económico

de 1864-65, donde debe constar; cuya operacion no ha podido ejecutar por no haberse recibido en el Tribunal

la mencionada cuenta, por lo cual se está en el caso de

sacar la correspondiente hoja de cargo pasándose á la

mesa respectiva conforme à lo dispuesto en el articu-

Considerando en cuanto á la Partida 1.º, reparo 2.º de las cuentas de 1847, que la Tesorería general de la Deuda expidió con fecha 1C de Abril de este año

una carta de pago supletoria por 2.861 escudos 478 mi-

ésimas, importe de todos los créditos amortizados en

la factura núm. 43.224 del clero secular, correspondien-

te à D. Aniceto Soriano; y que segun certificacion de la Contaduría de Hacienda pública de Jaen, dicho com-

prador satisfizo en la Tesorería de la misma provincia

con fecha 16 de Abril último la cantidad de 32 escudos

410 milésimas en equivalencia del vale no consolidado

núm. 126.861, de 100 pesos, creacion de Setiembre de

4824, el cual fué amortizado anteriormente en la factu-

ra núm. 844 antiguo de redencion de censos, pertene-

Considerando que justificado el reintegro del indi-

cado vale y expedida carta de pago por el resto de los

créditos que entregó D. Aniceto Soriano, solo falta para

la solvencia de esta partida comprobar el ingreso de los

32 escudos 410 milésimas en la cuenta de Rentas públi-

cas por ventas del cuarto trimestre del año econômico

próximo pasado, lo cual no ha podido ejecutarse por

no existir dicha cuenta en el Tribunal, y que en su con-

secuencia procede que al tenor de lo prescrito en el ar-

tículo 55 del reglamento interior ántes citado, se saque

la oportuna hoja de cargo, pasándose á la mesa respec-

enunciadas cuentas de 1847, que no habiéndose pre-sentado el cuentadante D. Manuel Gonzalez Campos,

no obstante los dos emplazamientos que se le han he-

cho en los periódicos oficiales, á contestar el cargo que

le resultó por haberse abonado de más en sus cuentas

934 escudos 374 milésimas efectivos por premio de co-

mision, es evidentemente responsable de la citada

todas las formalidades que para la instruccion de estos

expedientes prescriben la ley y el reglamento orgánicos.

Fallamos que debemos declarar y declaramos parti-

da de alcance la de 934 escudos 374 milésimas en efec-

tivo, datados con exceso en las cuentas de 1847 por

premios de comision, condenando á su reintegro al

cuentadante D. Manuel Gonzalez Campos, ó si hubiere

fallecido sus herederos, permaneciendo en suspenso

la aprobacion de estas cuentas hasta que se haya verifi-

Ofíciese á la Direccion general de la Deuda pública

de conformidad con lo propuesto por la Seccion y el pa-

Y considerando, por último, que se han cumplido

Considerando, relativamente al reparo 4.º de las

ciente al Sr. Marqués de Montealegre:

o 55 del reglamento interior del Tribunal:

Considerando acerca de la Partida 108, reparo 1...

Considerando que mediante las anteriores razones, la

Considerando que, si bien por la referida falta apa-

echaron de ménos en las oficinas de la Deuda:

Considerando que tampoco resulta cargo alguno con-

y 81 del reglamento expedido para su ejecucion:

por el Ministerio fiscal:

de la cuenta del mes de Agosto:

1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Villalba y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña ha seguido Juan Corredoira con Domingo García sobre que se declare testamento y ultima voluntad de María Juana Rodriguez la cédula simple que esta otorgó en 12 de Abril de 1861 y la disposicion que posteriormente hizo á favor de sus primos respecto de los bienes no comprendidos en aquella; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por García contra la sentencia que en 6 de Febrero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que María Juana Rodriguez, vecina de San Alberto, en la parroquia de San Brejame, otorgó en 12 de Abril de 1861 una cédula de testamento ante 11 testigos de la misma vecindad, de los cuales firmaron ocho que sabian hacerlo, y en la que la Maria Juana dispuso lo que estimó conveniente acerca de su funeral y entierro y el de su madre y hermano; dejó varias mandas á Manuela, María y José Grandió y á Francisco García, y nombró cumplidor de aquella disposicion:

Resultando que muerta la María Juana Rodriguez en el siguiente dia 13, en el 23 acudió al Juzgado de Villalba José Grandió solicitando que, prévio exámen de los testigos presenciales de la cédula referida, se declarase última voluntad de la María Juana y se protocolizase en el registro del actuario, dando luego á los interesados las copias que pidieran:

Resultando que por auto del mismo dia se mandó recibir la información; pero habiéndose opuesto Domingo Garcia, pariente más próximo de la Rodriguez, el Juez declaró por auto de 5 de Mayo no haber lugar á continuar el procedimiento en la jurisdiccion voluntaria, y mandó que las partes usaran de su derecho en juicio competente:

Resultando que en 24 de Junio José Grandió, por sí y en representacion de su hija Manuela y Domingo, María y María y Juana Grandió, por lo que á ellos tocaba y á sus hermanos María Antonia y José, por quienes prestaron voz y caucion, otorgaron escritura pública vendiendo á Juan Corredoira por precio de 2.800 rs. todos los derechos que tenian á los bienes de María Juana Rodriguez en virtud de la referida cédula testamentaria y de la disposicion que hizo la misma de palabra ante los propios testigos:

Resultando que en 12 de Junio de 1862 Juan Corredoira entabló demanda pidiendo que se declarase tes-tamento y última voluntad de la Rodriguez la citada cédula de 12 de Abril de 1861 y la disposicion que hizo posteriormente respecto de los bienes no comprendidos en ella á favor de sus primos hermanos de la parroquia de San Pedro de Pigara, acordando su protocolizacion en la forma prevenida por las leyes, y por consiguiente se declarase tambien que los derechos de José Grandió y sus hijos le correspondian en virtud de la escritura de venta de 24 de Junio de 1861; alegando para ello los méritos de esta escribura y las disposicines de las leyes respecto de los testamentos nuncupativos:

Resultando que Domingo García contradijo esta de-manda pidiendo que se declarase no haber lugar á estimar como disposiciones testamentarias de María Juana Rodriguez las que invocaba el actor; que la misma murió abintestato, y que á él le correspondia la herencia como pariente más cercano, y en todo caso nula la venta hecha á Corredoira, y sin personalidad este para re-clamar la corroboración del testamento; exponiendo que la Rodriguez desde que cayó enferma estuvo en constante delirio y sin conocimiento, por lo cual no pudo válidamente otorgar la cédula: que aunque se escribió una á instigacion de José Grandió, y fué firmada por los testigos, no habian sido los mismos rogados para el acto, ni era la que ahora se presentaba, pues esta la formó el José en papel sellado, variando el contenido de la primitiva, y recogiendo despues en sus casas las firmas de los testigos, que lo hicieron en confianza, excepto Gregorio Lopez, por decirles que habia sido preciso escribirla en papel sellado por estar en papel comun; y que la venta hecha á Corredoira era nula por ser lo vendido cosa litigiosa, no tener 25 años una de las otorgantes, y no haber concurrido María Antonia ni José Grandió:

Resultando que el demandante en el escrito de réplica convino en que la cédula presentada en autos no era la que habia hecho á presencia de la testadora; pues escrita en papel comun por no haberlo sellado, fué trasladada a este con entera exactitud letra por letra, y negó que fuese necesario rogar á los testigos, añadiendo que la Rodriguez no perdió el conocimiento: Resultando que recibido el pleito á prueba, se prac-

ticaron las que articularon las partes; habiéndose hecho à los testigos del actor, entre otras, la siguiente tercera pregunta: « Cómo es cierto que á poco de heberse »extendido y firmado en papel comun la cédula preguntó José Comba, uno de los testigos, á la enferma "María Juana Rodriguez qué era lo que queria dispo-»ner respecto de los demás bienes de su propiedad no comprendidos en la referida cédula; y contestó con » palabras claras y terminantes que los dejaba á sus primos de la parroquia de San Pedro de Pigara, aludiendo á los hijos de una hermana de su padre, que son Domingo, María, María Juana, María Antonia, otro »cuyo nombre expresarian. y José Grandió y Fernandez, »vecinos de la citada parroquia, en la cual no tenia otros »primos, sin que hubiese dado participaciou alguna en "dichos bienes á su tio Domingo García, á pesar de ha-»berla excitado á ello el mismo testigo Comba:»

Resultando que contestando á esta pregunta Manuel de Sá, dijo que despues de firmada la cédula, preguntó Comba á la enferma sino dejaba algo á su tio; y ella respondió: ¿y luego mis primos de Pigara? Que á poco rato la hizo igual pregunta, y la enferma dió la misma contestacion: que pasado otro rato Comba la dirigió la misma pregunta; y la Juana, dando una vuelta en la cama v volviendo la espalda, contestó: «que quede para todos y no me enfaden más; y otros nueve testigos di-jeron que Comba preguntó á la enferma á quién dejaba los demás bienes, y respondió que á sus primos de Pigara, sin designarlos por sus nombres; y volviendo á preguntarla si dejaba algo á sus tios Ferreiro y Baronil. dió una vuelta en la cama contestando: «no me quebranteis más la cabeza, queda para todos;»

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia en 27 de Junio de 1863 dictó sentencia, que modificó la Sala primera de la Audiencia de la Coruña por la suya de 6 de Febrero de este año, en la que declaró testamento de María Juana Rodriguez el contenido de la memoria de 12 de Abril de 1861 que obra en autos, la cual se protocolizaria en la Escribanía del lugar del domicilio de la testadora; y si no la habia, en la de la cabeza de partido que el Juez designase, y que se tuviese tambien por parte del mismo testamento

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ménos en 1865-66.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Octubre de | lo contestado por los testigos que habian declarado al | excepcion de incompetencia propuesta por Constans, tenor de la tercera pregunta del articulado del demandante, confirmando en lo que con esta fuese conforme la sentencia apelada y revocándola en lo que no lo

> Y resultando que contra este fallo interpuso Domingo García recurso de casacion porque en su concepto

> infringe: Los artículos 256, 333 y 61 de la ley de Enjuicia miento civil, y las leyes 5. y 16, tít. 22, Partida 3. , que están en observancia, segun lo tiene declarado este Su premo Tribunal en diferentes sentencias, entre ellas, la de 5 de Marzo, 27 de Abril y 8 de Junio de 1861, puesto que no habia decidido todas las pretensiones deducidas en la demanda y réplica, pues en estas se habia pedido que se declarase testamento de María Juana Rodriguez no solo la cédula simple de 12 de Abril de 1861, sino la disposicion que hizo posteriormente de los bienes no comprendidos en ella á favor de sus primos hermanos de la parroquia de San Pedro de Pigara, acordando la protocalizacion en la forma que prevenian las leyes, y que por consiguiente se declarase tambien que los de rechos de José Grandió y de sus hijos á la herencia de la difunta correspondian à Juan Corredoira en virtud de la escritura de 24 de Junio de 1861, y la sentencia resolvió el primer extremo de la peticion; pero no el segundo, relativo á que los bienes de la testadora no comprendidos en la cédula pertenecian á los parientes de

la misma de la parroquia de Pigara; Y 2.º Las leves 1.³, tít. 1.°, Partida 6.²; 4.², tít. 2.° de la misma Partida; 1.², tít. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion; 6., tit. 3., y 9., tit. 9., Partida 6., en el caso de entenderse que al declarar la sentencia que se tuviera tambien por parte del testamento de Maria Jua-na Rodriguez lo contestado por los testigos á la tercera pregunta del interrogatorio del actor, decidió que los bienes no comprendidos en la cédula eran solo para los primos del pueblo de Pigara; pues tal resolucion seria contraria á la voluntad de la testadoral, segun dichos testigos, toda vez que estos expresaban que, si bien la primera vez que Comba hizo la pregunta respondió la María Juana que fuesen para los referidos primos, al repetirla, dijo que quedasen para todos los parientes: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María

Cáceres: Considerando que al determinar la ejecutoria se eleve á testamento la cédula presentada y la disposicion verbal posterior de María Juana Rodriguez, segun re-sulta de lo declarado en la prueba por los testigos del demandante, y al resolver que este tiene personalidad y que no procede la declaracion del abintestato pedida por el recurrente, ha resuelto todas las cuestiones propuestas en la demanda y en la contestacion y discutidas en el pleito; por lo cual la ejecutoria no ha infringido el art. 256 de la ley de Enjuiciamiento civil que establece se figen las cuestiones en los escritos de réplica y dúplica, ni el 61 de la misma ley, y las 5. y 46, tit. 22, Partida 3. , y doctrinas que se invocan, las cuales prescriben la congruencia que debe haber entre la demanda y la sentencia; y tampoco el art. 333 de dicha ley de Enjuiciamento, cuya infraccion nunca seria motivo para un recurso en el fondo:

Y considerando que el otro fundamento de la casacion, además de estar formulado en hipótesis, lo que bastaria para que no fuese admisible ni atendido, se refiere à declaraciones sobre el interés en la universalidad de la herencia de María Juana Rodriguez, que no han sido objeto de la resolucion de la ejecutoria, y sobre lo cual podrán pedir lo que les convenga los que tengan interés y personalidad para ello; de modo que bajo ningun concepto pueden decirse infringidas las leyes de Partida y de la Novísima Recopilacion que se invocan:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Domingo García, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco. - Ventura de Colsa y Pando. - José M. Cáceres. - Laureano de Arrieta. - Valentin Garral-

da. Francisco María de Castilla.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María de Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 19 de Octubre de 1866.—Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Octubre de 1866, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia del mismo territorio por D. Antonio Nasch como Subdirector del Monte Pio de España en las provincias de Barcelona y Gerona, con D. Felipe Constans, sobre pago de maravedís, pendientes ante Nos en virtud de anelacion interpuesta por Constans de una providencia que dicto dicha Sala denegando el recurso de casacion que el mismo habia entablado: Resultando que en 27 de Octubre de 1864 el Procura

dor D. Cayetano Roguer, con poder otorgado á su favor por D. Antonio Nasch, Subdirector del Monte-pio de España en las provincias de Barcelona y Gerona, acudió el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona demandando á D. Felipe Constans al pago de 10.422 rs. 48 cénts., procedentes de las sumas que habia percibido de los suscritores de Gerona como delegado de la sociedad en la misma:

Resultando que conferido traslado á Constans para su cumplimiento, se libró exhorto cometido al Juez de primera instancia de Gerona, de donde era vecino; en su virtud presentó escrito en el Juzgado de San Bel tran nidiendo se le hubiera por comparecido y personado en los autos, los que se le comunicaran para deducir de su derecho:

Resultando que habido por parte Constans y forma da pieza separada para la sustanciacion de la solicitud de pobreza deducida por el mismo, se le mandaron comunicar los autos para que contestara la demanda; y en su virtud presentó escrito proponiendo las excep ciones dilatorias de incompetencia del Juzgado y falta de personalidad en el actor:

Resultando que sustanciado en forma el artículo. el Juez de primera instancia dictó sentencia en 2 de Agosto de 1865, por la que, haciendo mérito tan solo de la

1.

declaró debia desestimarla por improcedente, y mandó se le entregaran los autos por término de seis dias para que contestara la demanda:

-2-

Resultando que confirmada dicha sentencia con las costas, por la que pronunció la referida Sala primera de la Real Audiencia en 3 de Marzo último, interpuso contra esta Constans recurso de casacion, citando como infringidos los artículos 1.º, 2.º, apartados 2.º y 3.º del art. 5. de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto se habia declarado competente el Juez para conocer de la demanda, y el apartado 2.º del art. 248, y 1.º y 2.º del art. 18, por no haberse resuelto respecto á la excepcion de falta de personalidad en el demandante y su Procurador que habia propuesto al mismo tiempo que la de incompétencia:

Resultando que por auto que dictó la referida Sala y fué apelado para ante este Tribunal Supremo, se denegó la admision de dicho recurso, porque la sentencia contra que se interponia no tenia fuerza de definitiva: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez

de Hermosa: Considerando que para que pueda ser legalmente admitido el recurso de casación en la forma, es circunstancia esencial que se alegue en concepto de infringida alguna de las causas taxativamente expresadas en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que baste hacerlo de otra disposicion legal, cualquiera que

sea su analogía con las causas señaladas: Considerando que en el actual recurso respecto á la forma no se invoca como infringida ninguna de las causas marcadas en el art. 1.013 de la referida ley; por el contrario, se funda únicamente en la infraccion de los párrafos segundo del artículo 248, y primero y segundo del 18 de la ley de Enjuiciamento civil; y que por tanto la providencia apelada está en consonancia en este

particular con el precepto legal: Considerando en cuanto al recurso en el fondo. que la sentencia contra la cual se interpuso es por su naturaleza definitiva; porque dictada en un artículo prévio, en el cual se ha discutido solemnemente, tanto en primera como en segunda instancia, la cuestion jurisdiccional, su decision causa ejecutoria, sin que contra ella se dé otro recurso que el de casacion, como repetidamente tiene declarado este Supremo Tribunal en congruencia con la doctrina establecida en la ley de Enjuiciamiento civil, y que por tanto, concurriendo los demás requisitos legales, como reconoce la Sala sentenciadora, se estaba en el caso, en esta parte, de la admision del re-

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la providencia apelada en cuanto niega la admision del recurso en la forma, y la revocamos en la parte referente al interpuesto en el fondo, declarándole admitido; y mandamos que, prévia la correspondiente caucion, se remitan estos autos á la Sala primera á los efectos consi-

guientes, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.-Mauricio García.-Teodoro

Publicacion. - Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de

Cámara habilitado certifico. Madrid 19 de Octubre de 1866.=Francis∞ Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Octubre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos per recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Cayetano Lopez con D. Juan Masfarner y el Ministerio

fiscal, sobre defensa por pobre: Resultando que en 13 de Octubre de 1865 demandó de conciliacion D. Cayetano Lopez á D. Juan Masfarner, fabricante de guantes, para que le cumpliera el contrato de proporcionarle cuanto trabajo pudiera hacer ó abonarle 20 rs. diarios hasta el cumplimiento del plazo estipulado, y que celebrado el acto sin avenencia, solicitó Lopez que se le admitiera justificacion de pobreza para poder disfrutar de tal beneficio en la demanda que tenia que deducir contra Masfarner, por no contar con

más bienes y recursos que su trabajo: Resultando que Masfarner impugnó esta pretension, porque además de que se hacia en términos generales, Lopez no era pobre, pues su trabajo le producia una utilidad diaria de 30 rs.; poseia una casa en esta corte, cuyo producto no podia bajar de 4 rs. diarios, y recientemente habia alquilado en union de Baltasar Gens una tienda por 3.000 rs. anuales, abonando otra suma igual por traspaso, á fin de poner una guantería que debia rendir utilidades de consideracion:

Resultando que practicada por las partes prueba testifical y de posiciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia en 13 de Abril último, desestimando con las costas la pretension de Lopez, en atencion á que, apreciada la fuerza probatoria de las justificaciones aducidas se comprendia que tenia medios superiores al jornal doble de un bracero en aquella

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion, citando como infringidos los artículos 182, núm. 1.º, 183 y 184 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que vivia de un jornal eventual que no podia ser motivo para conceptuarle rico por resistirlo el primero de dichos articulos y porque sumadas cuantas utilidades tenia en las que no podian entrar las eventuales no llegaban al jornal de dos braceros:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel José de Posadillo:

Considerando que segun tiene declarado repetidas veces este Supremo Tribunal, el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil ha de entenderse y aplicarse en combinacion con el 184, con arrreglo al cual, cuando á juicio de la Sala se infiere por cualquier signo exterior que los comprendidos en los casos del primero de dichos artículos tienen medios de subsistir, superiores al doble jornal de un bracero, no se les debe otorgar la defensa por pobre:

Considerando que en el presente caso, habiendo estimado la Sala sentenciadora, con vista de la prueba practicada y en uso de las atribuciones que le concede el citado art. 184, que los rendimientos ó productos del recurrente exceden al doble jornal de un bracero en

626 538 690

Seccion 2.ª—Aduanas.

Producto en renta.....

Idem en venta.....

aquella localidad, la sentencia que deniega el beneficio de pobreza no ha infringido los artículos 182, 183 y 184 invocados en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Cayetano Lopez, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Martin Carramolino.= Manuel Ortiz de Zúñiga. - Joaquin de Palma y Vinuesa.-Tomás Huet.-Eusebio Morales Puideban.-Manuel José de Posadillo.-Gregorio Juez Sarmiento.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel José de Posadillo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Es-

cribano de Cámara.

Madrid 20 de Octubre de 1866. — Gregorio Camilo

----TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO. Sala segunda.

En el expediente de examen de la cuenta de contribuciones del Ayuntamiento de Avilés correspondiente á todo el año de 1861, rendida por D. Leoncio de Zaldua, Depositario, siendo Ponente el Exemo. Sr. D. Ignacio Llasera.

Vista la precedente cuenta de contribuciones del Ayuntamiento de Avilés, en la provincia de Oviedo, correspondiente al año de 1861, rendida por D. Leoncio de Zaldua, Depositario de fondos de la Municipa-

Visto que del exámen practicado resultó un reparo consiguiente à la falta de ingreso en el Tesoro desde 1845, material y efectivamente de la suma de 250 escudos 365 milésimas que le corresponden por el 5 por 100 de amortizacion sobre el producto total de arbitrios é impuestos establecidos:

Vistas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos y de calificacion, que nada expresan que pueda desvanecer la procedencia y fundamento del cargo que contra el Depositario resulta; Visto lo expuesto por el Contador de exámen en su

último escrito: Visto el dictámen fiscal. Considerando que se han llenado todos los requisi-

tos necesarios para justificar la legalidad del juicio de la mencionada cuenta;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 250 escudos 365 milésimas que resulta contra dicho Depositario, condenándole al reintegro de la indicada suma. Expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro togado de esta Sala segunda para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica, publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Seccion respectiva. Así lo acordamos y firmamos en Madrid à 13 de Setiembre de 1866.—José L. Figueroa.—Luis Alvarez.—Ignacio

Llasera.—Manuel de Moradillo.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo
por el Ilmo. Sr. D. José L. Figueroa, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, y acordó que se una copia al expediente de la cuenta, y se notifique à las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid à 20 de Setiembre de 1866.-Gabriel Perez y

Secretaria.

En el expediente de exámen de las cuentas de caudales de Bienes nacionales correspondientes á los meses desde 1.º de Enero á 2 inclusive de Octubre de 1847, rendida por D. Manuel Gonzalez Campos, Administrador de la provincia de Jaen, siendo Ministro Ponente el Excelentisimo Sr. D. José Fariñas:

Visto que del exámen de estas cuentas aparecen sin solventar los reparos, á saber. La partida 15 del reparo 3.º, resultas de 1842, por la

que se pidió la reposicion de dos cupones, importantes 50 escudos nominales, señalados con el núm. 20, correspondientes á los títulos de 5 por 100 antiguo, números 46.056 y 46.057, de 1.000 escudos de capital cada uno, entregados con otros varios créditos hasta la suma de 9.778 escudos 330 milésimas nominales, por Doña Maria Moreno Castilla, en pago de la quinta parte y tres primeros plazos de una hacienda de olivar llamada Casilla de Vargas, término de Villanueva de la Reina, procedente de las monjas de Jesús María, de Andújar.

La partida 108 del reparo 1.º, resultas de 1845, reducida al reintegro de 200 escudos nominales en Deuda diferida de 3 por 400 ó en metálico por equivalencia que debia efectuar D. Bernardino Lopez, por existir dicha diferencia entre el pago que ejecutó de 1.245 escudos 753 milésimas, y la carta de pago expedida por las oficinas de la Deuda importante 1.045 escudos 753 milé-

La partida 1.º del reparo 2.º de las cuentas de 1847. cuyo objeto fué reclamar de la Direccion general de la Deuda una carta de pago supletoria por el importe de los créditos entregados por D. Aniceto Soriano, y amortizados en su respectiva factura, así como del comprador el reintegro del vale no consolidado, número 126.861, de 100 pesos, creacion de Setiembre de 1824, el cual, á pesar de hallarse comprendido en la factura de Soriano, se ha visto que fué amortizado anteriormente en la del núm. 844 antiguo de redencion de censos pertenecientes al Sr. Marqués de Montealegre.

Y por último, el reparo 4.º de las mismas cuentas de 1847, que consistió en el reintegro de 934 escudos 74 milésimas efectivos que correspondia hacer al cuentadante D. Manuel Gonzalez Campos, por haberlos datado de más en concepto de honorarios ó premio de comision en diferentes meses del referido año: Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos

de calificacion por la Administracion de Propiedades

Vistas las que asimismo han dado las oficinas generales de la Deuda: Visto que con arreglo á la ley y reglamento orgánico del Tribunal se han hecho los oportunos emplaza-

mientos al cuentadante ó sus herederos en los periódi-

Adic. Ejercicios cerrados......

V. B. =El Director general, Albacete.

cos oficiales:

para que se pongan las oportunas notas de retencion en los registros de los títulos á que corresponden los cupones de que trata la partida 15, reparo 3.º, resultas

recer del Ministerio fiscal;

cado aquel.

459,640

Madrid 12 de Octubre de 1866. - El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.

de 1842, y sáquense las hojas de cargo à que se refieren las partidas 108, reparo 1.°, resultas de 1845, y 1.°, reparo 2.° de las cuentas de 1847, pasándose à la mesa respectiva para los efectos á que haya lugar. Expidase certificacion de este fallo, que se remitirá al Ministro letrado de esta Sala para que proceda al te-

nor de lo que dispone el tít. 5.º de la ley orgánica: publiquese en la GACETA DE MADRID y vuelva el expediente à la Secccion para su cumplimiento.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 20 de Setiembre de 1866.—Gabriel Perez y Ruiz.

767,580

1.227,220

Derechos generales de Aran-520.393,080 106.145,610 DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD. 9.705,760 1.485,100 8.988.240 767.580 93.035,560 90.852.269 2.183.294 ISLA DE PUERTO-RICO. 160,200 Más en 1865-66..... 78,2008.220,660 Comisos..... Estado general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el segundo trimestre del año económico de 1865-66 por cuenta del presu-Seccion 6. -- Ingresos even-Ejercicios cerrados..... 34.935,520 104,020 34.831,500 752.408,479 613,692,860 140.977,110 2.261,491 puesto del mismo, comparados con los verificados en igual periodo del ejercicio de 1864-65, segun aparece de las cuentas respectivas del Tesoro, y que se publica en la Gaceta en cumplimiento Unico. Diserentes conceptos..... 22.669,437 19.641,477 del Real decreto de 11 de Abril de 1865 138.715,619 Más en 1865-66.. Seccion 3.ª—Rentas Estan-Recaudado Más RESÚMEN. Recaudado Ménos cadas. en 1865-66. en 1865-66. en 1864-65. en 1865-66. Capitu-Efectos timbrados..... 81.972,160 87.087.794 5.445,634 Seccion 4. - Contribuciones é im-DESIGNACION DE LOS INGRESOS. Juegos arrendables...... 4.097,700 4.717,700 los. puestos..... Escs. Mils Escs. Mils 237,798,256 Escs. Mils. Escs. Mils. 293.099,080 55.300,824 Adic Ejercicios cerrados..... 40 228 188 duanas..... 752.408,479 613.692,860 138,715,619 -Rentas Estancadas.... 87.747,791 829,931 79.292 87.747,794 86.917,860 5.445,634 86.917.860 4.285,700 Seccion 1. - Contribuciones -Lotería.... 348.093,500 268.804.500 -Bienes del Estado..... ė impuestos. 9.705,760 1.485,100 8.220.660 Más en 1865-66. 829,934 6. -- Ingresos eventuales... 22.669,437 3.027.960 19.641,477 Contribucion territorial é Seccion 4.3-Loteria. impuestos sobre la pro-1.267.024,360 4.458.423.22355.300,824 246.699,687 piedad..... 198.983,471 261.090,580 62.107,109 Unico. Lotería..... 348.093,500 268.801,500 Impuestos por conceptos es-Más en 1865-66.... 191.398,857 peciales..... Ejercicios cerrados...... 4.756,940 28.694 23.937,060 10.120,785 2.049,345 Seccion 5.ª-Bienes del Es-8.071,440 Nota. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las tado. cuentas en que se funda. 237.798,256 293,099,080 6.806.285 62.107,109

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision Régia Inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Consumos.

Por término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio, se admitirán en la Direccion general de Impuestos indirectos proposiciones para el arriendo sin subasta de los derechos y recargos de Consumos de la ciudad de Cuenca, bajo el tipo mínimo admisible de 22.000 escudos anuales para el Tesoro, y con sujecion à las condiciones establecidas para estos contratos; entendiéndose el arriendo por lo que resta del corriente ano económico y por los dos siguientes. A las proposiciones deberá acompañar carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 de su importe en la Caja general del ramo, sin lo cual no serán admitidas. Madrid 23 de Octubre de 1866.—Barzanallana.

Junta consultiva de la Armada.

55.300.824

En virtud de Real órden de 18 del actual, se saca á pública subasta el suministro de medicinas, sanguijuelas y envases que se necesiten por el término de dos años con destino á los buques de guerra y otras atenciones del Departamento de Cartagena, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y notas que se insertan á continuacion, con arreglo tambien al pliego de condiciones generales aprobado por S. M. en 27 de Abril de 1862 é inserto en la GACETA de 4 de Mayo sucesivo, y á lo establecido en Real órden de 6 del actual, inserto asimismo en la GACETA del 8; y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta consultiva, sita en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, y la Económica del citado Departamento, se ha señalado el dia 26 de Noviembre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que además se hallarán de manificsto en las Secretarías de dichas Juntas copia del pliego de condiciones, mo-delo de proposicion y notas y los ejemplares de las Ga-

CETAS referidas. Madrid 23 de Octubre de 1866.-Antonio Estrada. JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.-INTERVENCION CEN-TRAL DE MARINA. - Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de medicinas, sanguijuelas y envases con destino á los buques de querra y depósito de marinería del Departamento de

816.120

8.430

2.880

255

Cartagena por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES. Será obligacion del asentista proveer de medicamentos simples y compuestos, con sujecion al reglamento de medicinas aprobado por Real órden de 28 de Agosto de 1856, y de sanguijuelas á los buques de guerra surtos en dicho puerto, depósito del arsenal y cualesquiera otros establecimientos que pudieran crearse en el expresado Departamento.

Lo será igualmente la de suministrar los envases de las formas y dimensiones proporcionadas para que se puedan acomodar convenientemente, los cuales han de ser de cristal, vidrio, porcelana, barro ó madera, y estar dispuestos y preparados con sujecion á las notas aclaratorias 1.*, 2.*, 3.*, 4.* y 5.*, puestas al final del reglamento citado, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Junta consultiva de la Armada en esta

corte y en la de la Capitanía general del Departamento de Cartagena. Además deberán tener estampado en sus fondos ó costados el peso en limpio de su cabida, con pintura permanente que se renovará por cuenta del asentista al verificarse el reemplazo del consumo de medicinas, si se observa que no está bien visible; y por último, han de entregarse con los sobre-tapetes y con su atadero de baldés blanco ó de lo que corresponda, segun esté en uso en las oficinas de Farmacia. 3.4 Las medicinas y demás envases que comprende

el suministro habrán de ser de superior calidad; y las sanguijuelas de color pardo verdoso, con seis fajas ama-rillas, moteadas de pardo en el abdómen, su magnitud mediana y movimiente rápidos, quedando al contraerse muy compactas, y habiendo vivido en agua limpia y corriente; en el concepto de que serán desechadas las que no reunan estas circunstancias, así como las que den sangre, señal evidente de que ya han servido.

Los precios tipos admisibles de las medicinas. sanguijuelas y envases son los que señala la nota adjunta á este pliego.

5. Si ocurriese el caso extraordinario de necesitarse

algunas medicinas que no comprenda la expresada nota, será tambien obligacion del asentista facilitarlas por el precio que señale la tarifa farmacéutica vigente, con la baja del tanto por 100 con que se le adjudique el suministro.

6. Deberá facilitar desde luego los reemplazos de las medicinas consumidas en los buques, depósito del arsenal ú otros puntos, y en el trascurso de 10 días, à lo sumo los correspondientes á los buques que se armen de nuevo.

7. Antes de recibirsele las medicinas y envases, se someterán á un escrupuloso reconocimiento de su estado, calidad y cantidad, que practicarán el Inspector de medicinas y el Jefe facultativo del arsenal, pudiendo el Inspector proceder al análisis químico de las sustancias medicinales que considere adulteradas, á cuyo fin se le facilitarán por el asentista los útiles y reactivos necesarios. Adquirida la seguridad del buen estado y exactitud de peso de todos los medicamentos y efectos, ó despues de haberse cambiado en el acto los que no reuniesen las referidas condiciones, á lo que no podrá negarse el ascntista, autorizarán aquellos la constancia del

acto, poniendo al pié de la guia del asentista el Reconocido y de recibo, firmando á continuación. Al expresado reconocimiento asistirán tambien el Profesor de Sanidad del buque ó destino y el Contador ú Oficial de Administracion que corresponda.

Cera blanca....

Cloroformo Cloruro férrico (percloruro de

corrosivo, deuto ó bicloru-

ro de mercurio)...
Idem mercurio precipitado
(precipitado blanco)...

Idem sublimado al vapor

(mercurio dulce, calomela-

nos, plotocoruro de mer-

Elcocerolado simple (cerato).

Enolado antimonial (vino

emético turbio)...... Idem de opio de Sidenham

(láudano líquido)......

Esperma de ballena.....

Esponja fina....

Idem preparada......

Extracto de mercurio com-

puesto (emplasto de vigo

con mercurio).....

plasto confortativo de la

Farmacopea Hispana

to de diaquilon).....

Idem de óxido plúmbico (em-

Idem gomo resinoso (emplas-

Idem resinoso (emplasto aglu-

padrapo aglutinante).... Extracto de belladona.....

Idem de quina blanco.....

Eter sulfúrico.....

Flores de árnica montana...

Idem de manzanilla.....

Idem de violeta.....

Goma arábiga entera.....

Guayaco (rasuras)..... Hipoclorito cálcico (cloruro

raque, cloruro de sodio)...

Hojas de sen....

Idem de tabaco.....

Idem de torongil.....

Idem de salvia.....

lodo.....

duro de mercurio)...... Idem potásico (hidriodato de

potasa).....Limaduras de hierro.....

Liquen islándico.....

Linaza entera.... Liparolado de altea (ungüen-

Idem de cantáridas (ungüento

Idem de carbonato plúmbico

(ungüento blanco).......
Idem mercurial de partes

genada).....

de cantáridas).....

(pomada de Helmerich)...

Ioduro mercurioso (protoio-

Idem de tila.....

40 capsulas grandes.....

1.500

Caja.

0.400

Vara.

2.600

9600

1.600

3:400

1.200

1'400

0.500

6,300

3,400

1'400

0.600

0.800

44200

1'900

4'800

2,800

0.200

0,300

0,700

0.300

0450

0.200

0:300

0.300

1'200

0.200

0 200

5'400

4400

0,300

0400

4,300

4'700

14100

1,500

1'300

1'800

8.4 Será tambien obligación del asentista, cuando se efertúe el desarmo de un buque, ó este haya de permanecer mucho tiempo en el arsenal, hacerse cargo, prévio reconocimiento de las medicinas y envases, aunque hubiesen sido facilitadas por otro asentista, recibiendo unas y otros por el mismo precio o valor de su contrato, si su conservacion es buena y no ha desmerecido la calidad y bondad de los efectos. El reconocimiento tendrá lugar precisamente en el almacen general por el Inspector de medicinas, el Jefe facultativo del arsenal y otro Profesor que nombre el Vicedirector, con asistencia del Guarda-almacen, y si de él resultase hallarse deteriorada alguna de las medicinas, se arrojará al agua á presencia de las personas nombradas.

9.º No será obligacion del asentista costear la remision de las medicinas y envases desde su despacho á los buques y demás destinos, debiendo practicarse esta operacion por indicados de marineria ó dependientes de los mismos 10. El asentista deberá ser Doctor ó Licenciado en

Farmacia con oficina pública, con arreglo á las leyes vi-

GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

11. La duración del contrato será de dos años, contados desde el dia en que se firme la escritura. 12. Si el asentista no entregase oportunamente las medicinas, sanguijuelas y envases que se le pidiesen, se adquirirán á su costa en las boticas de la poblacion, y además se le impondrá una multa de la cuarta parte de su valor segun contrato, y repitiéndose esta falta por tres veces, quedará rescindido dicho contrato, adjudi-cindose á la Hacienda la fianza prestada.

43. El asentista no deberá facilitar pedido alguno de medicinas, sanguijuelas y envases, ni recibir las de que trata la condicion 8.º sin que preceda providencia del Intendente del Departamento y el reconocimiento á que

44. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 80 escudos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 200, en metálico ó valores equivalentes en títulos de la Deuda del Estado á los tipos admisibles.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, una copia testimoniada y 20 ejemplares impresos que debe facilitar para uso de las ofi-

16. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en esta corte, y la económica del Departamento de Cartagena, en el dia y hora que préviamente se anuncien, y las rebajas que se hagan en las proposiciones, y las à que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se expresaran por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán exten-

sivas á todos ellos. 47. Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la Gaceta de Madrid de 4 de Mayo

Madrid 16 de Octubre de 1866.—Cándido Montero.= Es copia.-Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., compañía, sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de medicinas, sanguijuelas y envases á los buques y demás atenciones del Departamento de Cartagena, insertos en la GACETA DE MADRID Ó Boletin oficial de la provincia de..., núm...., se compromete á verificar di-cho servicio con estricta sujecion á dicho pliego y á los precios que se marcan como tipos. ó con la rebaja de

precios que se marcan como ti tanto por 400 (por letra).	ipos, ó c	on la re	baja de	Maná en lágrima
(Fecha y firma del proponente.)				Manteca de cerdo sin sal 0'300 Miel depurada 0'600
NÚMER				Mostaza entera
INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTA-				samo de copaiba) 4'600 Oxido antimónico hidrosul-
GENA.—Relacion de las med vases de que necesita surtir	se la Mar	ina en el	Depar-	furado (kermes mineral) 2'900
tamento de Cartagena con a yente de 28 de Agosto de 185	irreglo al	l reglam	entô vi-	Idem caélido (cal viva) 0400 Idem magnésico (magnesia
de cada una de ellas con rela				calcinada)
sea de 12 onvas.				rojo) 2
	VALO	R EN ESCI	unos.	l dem zíncico sublimado (flo- res de zinc)
•	Libras.	Onzas.	Drag- mas.	Píldoras escilíticas de la Far- macopea hispana (la masa). » 0'800
			mas.	Idem de cinoglosa (id) » 2'300
Aceite de higado de bacalao.	0'700			Idem de extracto acuoso de ópio de medio grano » 6
Idem de almendras dulces Idem de ricino	1 0'700			Idem mercuriales de Sedillat (idem) 0'800
Idem esencia de azahar Idem id. de canela de Ceilán.	» `n	3 3'400		Polvos estringentes compues-
Idem id. de menta.	*	1		tos, partes iguales de alum- bre y goma tragacanto 5'400
Idem id. de trementina (aguar- rás)	0,200			Idem de azafran
Acetato amónico (espíritu de Mindero, acetato de amo-				Idem de colofonia 0'200
niaco líquido)	0,700			Idem de digital purpúrea 1'400 Idem de Dower " 0'900
fina)	»	»	1'400	Idem de Escila
Idem plúmbico cristalizado (azúcar de Saturno, subace-				Idem de id. de tragacanto 3'200
tato de plomo)	0.400			Idem de ipecacuana 5 Idem de jalapa 3'600
Idem potásico (tierra foliado de tártaro, acetato de po-				Idem de linaza
tasá)	1.400			Idem de pimienta cubeba 1'700
tracto de Saturno, acetato	0.500			Idem de quina amarilla cali- saya
de plomo líquido)	0,400 0,300			Idem de ruibarbo 3'400
Idem cítrico cristalizado Idem clorhídrico (ácido mu-	4.600			Idem de viena (caustico de Viena) " 0'600
riático, hidroclórico)	0,300			Raiz de altea
Idem sulfúrico Idem tánico (tanino)	0'200 »	0'400		Idem de genciana 0'300
Idem tártrico cristalizado Agarico igniaco (yesca)	1'200 1			Idem de zarzaparrilla 0'600
Agua destilada	0400			Retinolado de colofonia (un- güento basalicon)
Alcanfor Alcohol de 35 grados. Baumé.	1,800 0.200			Idem de estoraque (ungüento
Alcoholado corroborante de Wiht (tintura corroborante				de estoraque)
de Wiht)	4,300			(botella grande) 5'400 botella Sacarolado cordial (electua-
Idem de alcanfor (aguardiente alcanforado)	4,300			rio cordial de la Farmaco-
Idem de almizele (tintura de				pea hispana)
almizele de la Farmacopea francesa)	»	13		tuario diascordio) 800 Idem simple (jarabe simple). 0500
Idem de cantáridas (tintura de cantáridas)	1,800			Sanguijuelas, millar 22
Idem de castóreo (tintura de				Sasafrás (rasuras)
Idem de succino (tintura de	5			(alumbre cristalizado) 0°200 Idem id. calcinado (alumbre
Idem de árnica (tintura ma-	1,200			quemado) 0'600
dre de árnica)	5,000			Idem cúprico (de cobre, pie- dra, lapiz)0400
Idem nítrico etéreo (espíritu de nitro dulce)	0.800			Idem férrico (sulfato de hierro 0'300 Idem magnésico (sal de li-
Alcoholato de canela (alcohol de canela)	4,300			quen, sulfato de magnesia). 0,200
Idem de coclearia (espíritu de				Idem quinico (sulfato quinina) 5'400 Idem zindico (sulfato de cinc),
coclearia)	1.400			vitriolo blanco) 0°200 Subnitrato de bismuto 800
na de Hungria)	1'300 0'600			Tártaro antimónico potásico
Almidon de trigo	0,300			Trementina (resina) 0,300
Amoniaco líquido (alcali-vo- latil	4,500			Tintura de árnica). Vino antiescorbútico de la
Azoato argentino cristalizado (nitrato de plata cristali-				Farmacopea francesa. co-
zado)	u	2:400		dex)
Idem id. fundido (piedra in- fernal, nitrato de plata fun-				De cristal fino reforsados con tapa exactamente esmeri
dido)	*	Q'400		lada y de las fábricas españolas de Gijon y Cartagena.
to de potasa, sal de nitro	0.300			DE BOCA ANCHA. Cabida de 6 libras uno
Azufre sublimado y lavado	0.300 0.300			De 5 id 9
Balsamo de Piechler, perfec- cionado (tarro de 4 onzas).	1,200			De 4 id
Bicarbonato sósico (bicarbo-				De 2 id 0'80
nato de sosa) Bióxido de manganeso (man-	0,400			De 10 onzas 0.50
ganesa)	0,200			De 8 id
Bitartrato potásico (cremor de tártaro, tártrico acidulo				De 4 id
de potasa)	0.900			De 2 id
Borato sódico charas harato	0:000			DE BOCA ANCOSTA.
Borato sódico (borax, borato de sosa).	0.000			Cobide de 6 libres uno 1'90
de sosa)	0.200			
de sosa)	0.500			De 5 id
de sosa). Carbonato magnésico (leche de tierra). Idem potásico (sal de ajenjos). Catecú (tierra japónica, canto). Cebada comun.	0.200 0.200 1 0.200			De 5 id
de sosa)	0.500 4 0.500			De 5 id

De 8 id			(0.000)
De 6 id			0.200
De 5 id		· · · · · · · · · · · · · · · ·	0.400
De 2 id		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0.300
De 1 id			0.500
1			
Botes cilindricos d	e porcelana es	pañola, blanca	, fina
y c	on tapis de lo n	nismo.	
Cabida de 6 libras	uno		1.800
De 4 id			4:300
De 2 id			1
De 1 id	• • • • • • • • • • • • •		0.700
De 8 onzas			0.200
1			
Orzas de barro blas	ico, viarianas, c	unaricas, ae voi	ea es-
		bretapa de baldé	
Cabida de 6 libras	an a	• • • • • • • • • • •	0,200
De 4 id	• • • • • • • • • • •	· . •	0,100
De 2 id	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		0.300
De 1 1/2 id	. 	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0.500
De 1 id		· · · · · · · · · · · · ·	0.100
Cajas de madera fo	rradas de hoia	de estaño u tar	nadera
1 10 11 11 11 11	de madera.	no contro y vap	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
De 44 cents, largo,		90 id alto	3,800
38	26 Id. differio j	20	3,600
35	23	20	3.500
98	20	18	2,800
24	18	18	2,400
18	14.	16	2 400
16	10	12	1.600
12	40	10	1'400
1	10		
Botellas de vidrio re	eforzado, conoc	idas bajo el nom	bre de

De cabida de cuartillo y medio..... 0.500 Cajas de madera machihembradas, con cantoneras de zinc, ventilador en la tapa, asas, aldabillas y candados para envase de sanguijuelas. De 70 cents. largo, 38 id. ancho y 20 id. alto. 7'600 24..... 28 **2**0..... 28..... 5'600 15..... 18 30

cerveceras.

NÚMERO 2.

Es copia.-Estrada.

copia.-Estrada.

Madrid 23 de Junio de 1866.-Francisco Montero.-

Intervencion de Marina del Departamento de Carta-GENA.—Nota aclaratoria al reglamento de medicinas a que se refiere la condicion 4.º de este pliego.

1.º Todas las sustancias líquidas se llevarán en frascos de cristal de boca estrecha y tapí esmerilado en las cantidades necesarias para pronto uso en la botica; pero cuando sean grandes cantidades deben las de repuesto llevarse en botellas encajonadas, exceptuándose los ácidos, que han de ir siempre en frascos de cristal con ta-

lo mismo esmerilados. 2. Los extractos, pildoras, sales, flores y otras sustancias secas se llevarán para pronto uso en frascos de cristal de boca ancha y tapí de lo mismo, guardándose las de repuesto en cajas de madera forradas de hoja de estaño. En esta última clase de envases irán en todos los casos el azúcar, las raices y el óxido de man-

3.ª Los ungüentos deben llevarse en frascos de porcelana para el despacho, y en orzas vidriadas de boca estrecha convenientemente tapadas para el repuesto. 4. Todos los envases, tanto de la botica como del

repuesto, deben estar rotulados con arreglo á la nomenclatura química que queda establecida, sin omitijamás los nombres vulgares. 5.º Las sanguijuelas se llevarán en barro en cajones

de madera machiembrados con ventilador en la tapa, aldabillas y candados. 6. Los buques cuyas dotaciones sean menores de 50 plazas, se reputarán como de este número para asig-

narles las cantidades correspondientes de medicina, y

lo mismo se verificará para con los arsenales. 7.ª Para el mismo efecto se considerarán como de 50 plazas los que pasando de este número no lleguen á 75 como de 100 los que pasen de 75 y no lleguen à 125, de 150 los de 125 à 175, y sucesivamente à este tenor. Madrid 28 de Agosto de 1856.—Está rubricado.—Es

Gobierno de la provincia de Huelva.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Fuenteheridos, partido judicial de Aracena, dotada con 365 escudos anuales que se cobran de

fondo municipal. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en los 30 dias siguientes al en que por primera vez aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID; pues trascurrido dicho tér-mino el Ayuntamiento procederá al nombramiento del Secretario con sujecion estricta á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Huelva 2 de Octubre de 1866.-Vicente Coronado.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bonares, en esta provincia, dotada con el sueldo anua de 600 escudos pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á ella deben dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de que pasado se provea en la forma y manera prevenidas en el Real decreto de 19 de Octu-

Huelva 11 de Octubre de 1866.—Vicente Coronado.

Gobierno de la provincia de Orense.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villarino de Couso, dotada con 2.800 rs. anuales, se anuncia al público con el fin de que los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes á aquella corporacion dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. Orense 21 de Setiembre de 1866.-Lúcas García de

Alcaldía constitucional de Pulpi. (provincia de Almería.)

D. Miguel Peregrin Gonzalez, Alcalde constitucional de esta poblacion.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico titular de primera clase de esta poblacion con el haber anual de 400 escudos, ha acordado el Ayuntamiento que presido convocar licitadores á ella en la forma que previene el Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, así como que tendrán cabida, caso de no haber ningun solicitante que reuna ámbas Facultades, los que solo sean Médicos ó Cirujanos, distribuyendo la dotacion entre ámbos en la forma práctica, ó sean dos terceras partes al Médico y la restante al Cirujano.

Y à fin de que pueda llegar à conocimiento de los Profesores y pretenderla si á bien tuvieren, con la competente autorizacion, he dispuesto publicar el presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRIE á los efectos oportunos.

Pulpi 19 de Setiembre de 1866.-Miguel Peregrin.-Por su mandado, Juan Bautista Cano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Viver.

La Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad anual de 300 escudos, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido aquel que reuna las circunstancias prevenidas por la

Viver 8 de Octubre de 1866.—El Alcalde Presidente, Fernando Gallur. = El Secretario interino, Teodoro

Arzobispado de Valencia.

Nos Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de Su Santidad, Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble romano, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y de la americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. &c. &c., y el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Va-

Hacemos saber que por promocion de D. Vicente Sales á una Canongía de la Iglesia catedral de Segorbe se halla vacante en esta nuestra Santa Metropolitana Iglesia un beneficio con el cargo de Sochantre y la dotacion de 40 (xxx) rs., cuvo nombramiento corresponde en este turno à S. M. (Q. D. G.), con arregio à lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 33 de Noviembre de 1851; y en su virtud hemos acordado convocar á la oposicion que debe preceder à su provision, como por el presente llamamos á todos los que siendo Presbiteros ó hallándose en aptitud de serlo precisamente dentro un año des-

el dia de la posesion quisieran oponerse al referido be- [neficio-Sochantria, para que dentro del término de 49 dias, à contar desde el dia de la fecha, por si ó por sus Procuradores, comparezcan ante el infrascrito Secretario del Cabildo con la correspondiente instancia documentada, con la fe de bautismo legalizada que acredite no pasar de 36 años de edad; y siendo eclesiasticos, con las testimoniales de sus respectivos Prelados. Su voz ha de ser de la cuerda de bajo, de cuerpo, clara, sonora, flexible, firme y afinada, con buena pronunciación, igual en toda su extension, y á lo ménos desde sol grave hasta re agudo: todos estos puntos sensibles y apreciables, usándolos con naturalidad, sin violencia ni afectacion: deberán estar instruidos y praeticos en el canto llano, misto ó himnódico, y de órgano antiguo y moderno, en tomar las cuerdas para la igualdad de la salmodia, régimen y gobierno del coro. Y declaramos que quien fuere provisto en dicho beneficio ha de cumplir las cargas propias de tal beneficiado, y además ha de estar y quedar obligado à asistir y regir el coro en las horas nocturnas y diurnas, cantar el bajo en la capilla de musica, y observar y cumplir las reglas y cargas establecidas ó que se establecieren en adelante para mejor servicio del culto divino. No podrá asistir a cantar á ninguna funcion fuera de la Catedral, á no ser que asistiere el Ilmo. Cabildo.

Si llegase á imposibilitarse el agraciado, deberá quedar sujeto á lo que la Superioridad disponga sobre jubilaciones, ó en su defecto á lo que Nos con nuestro Ca-

bildo acordemos. Los ejercicios de oposicion empezarán dentro de los cinco dias de concluido el plazo prefijado para firmar, reservándonos el prorogar los edictos si lo estimásemos

Dado en Valencia á 15 de Octubre de 1866 .- Mariano, Arzobispo de Valencia. D. Julian Blazquez Alar-con, Arcipreste, Presidente. Licenciado D. Juan Carrasco Lopez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, refrendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, á solicitud del Banco de España y conforme al art. 9.º del reglamento del mismo, se anuncia y publica el extravío de dos extractos de inscripcion de acciones de dicho establecimiento: uno de la número 42.296, expedida á favor de las memorias fundadas por Fabian y Fuerzo, de que era poseedora Doña Josefa García del Valle, v otro de dos acciones, números 42.270 y 271 de libre disposicion, á favor de la propia señora, á fin de que cualquiera perona en cuyo poder se hallen los presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias; bajo apercibimiento de que pasados sin haberlo verificado se declararán nulas y de ningun valor las inscripciones referidas.

En el Juzgado de primera instancia del distrite de la Audiencia y por mi Escribanía, se siguen autos á instancia de Don Miguel de la Vega, con la viuda y herederos de D. Eusebio Rodriguez Estremera, sobre pago de todas las costas, gastos y perjuicios ocasionados al primero en el pleito promovido por Doña Benita Saelices, por sí y como tutora y curadora de sus hijos, sobre nu'idad de la venta de la casa, calle del Oso, núm. 23 nuevo, que Vega compró de Rodriguez Estremera; y al evacuar el traslado de dúplica, la parte de Doña Josefa Marin, viuda de Don Miguel Rodriguez Estremera, por sí y en concepto de tutora y curadora de sus hijos menores, y D. Lorenzo Lafuente y D. Ramon Bernaldez, como maridos respectivamente de Doña Felipa y Doña Asuncion Fernandez Marin, pretendieron que con suspension del procedimiento en el estado en que se hallaba, se citase de eviccion y saneamiento á la Doña Benita Saelices y sus hijos, para que salieran como estaban obligados á la defensa de este pleito, lo que se acordó por auto de 6 de Julio último; pero ignorándose el paradero y domicilio de la referida Doña Benita Saelices y sus hijos, se les cita por medio del presente para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado a usar del derecho de que se crean asistid s en los mencionados autos: bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el periuicio que hava lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1866 .= Luis Hernandez. 2331

En virtud de providencia del Sr. D. José Espada y Novoa Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano actuario infrascrito, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en los bienes le José Cotarelo, natural de Zaramundi, provincia de Oviedo, que falleció abintestato en esta corte el dia 18 de Octubre del año próximo pasado, á fin de que en el término de 20 dias comparezean en este Juzgado á deducir su derecho; bajo apercibimieno que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar habiéndose presentado á ejercitar aquel el Sr. D. Fernando Hidalgo Saavedra, en nombre y representacion de D. Manuel. D. José, D. Joaquin, Doña Manuela y Doña María Josefa Cotarelo y Martinez, todos hermanos de legítimo matrimonio del fi-

Madrid 43 de Octubre de 1866.-El Escribano, Benito Ce-

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictada por la Escribanía de actuaciones del que suscribe, sustituto del Licenciado Seco de Cáceres, en los autos de concurso necesario de acreedores en que fué declarada la Excelentísima Sra. Doña Ramona Ozores de Prado, Marquesa viuda de San Martin de Hombreyros, se anuncia la subasta de varias fincas y rentas que á dicho concurso pertenecen, consistentes en una casa en la ciudad de Santiago y su calle de la Rua del Villar, señalada con el núm. 17.

Novecientos cincuenta y dos ferrados de trigo, 154 de centeno. 35 de maíz, tres de menudo, ocho capones y una gallina. Una marrana y 448 rs. en dinero, cobraderos en dicha ciu-

Otra casa sita en el lugar de Boedo, parroquia de Santa María de Queijas, del partido judicial de Ordenes, con sus diestros y la renta de 211 ferrados de trigo, ocho de centeno, y el quinto que se percibe por los montes de la citada parroquia.

Veintiseis ferrados de centeno, cuatro de maíz, dos gallinas y 626 rs. en dinero que se perciben en la villa de Padron. Fué señalado para su remate el dia 24 del próximo Noviem-

bre, á las doce y media de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en las de los de igual clase de los partidos de Santiago, Ordenes y Padron. Se advierte que se hizo proposicion á ellos por la cantidad

de 30.000 escudos por D. Eduardo Pereira, vecino de la referida ciudad de Santiago, con la obligacion de satisfacer varias cargas que pesan sobre los mismos, el otorgamiento de escritura v su inscripcion, dándose por satisfecho con los títulos de dominio existentes y con una promesa de venta con entrega de

Lo que se hace notorio por medio del presente por si hay quien quiera mejorarla; en la inteligencia de que para tomar parte en la licitacion es necesario consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en poder del Escribano que autorice el remate 1.000 escudos á responder de el'a, los que serán devueltos al que no obtenga remate, y se entiende tambien que este se otorgará tan solo provisionalmente y hasta que este Juzgado tenga conccimiento del resultado habido en todos los demás en que se efectúe, para otorgarlo entónces definitivo á favor del más ventajoso proponente.

Madrid 19 de Octubre de 1866. = Juan Joaquin Jimenez.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz , Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Ramon Barreras contra Don-Ramon Gonzalez, sobre pago de 6.092 rs., se sacan á pública subasta por término de 20 dias las fincas sitas en el lugar de Cadavedo, provincia d. Oviedo, que á continuación se expresan:

Un cierro llamado de Robledo, que linda por un lado con camino público, por el otro con terreno de D. José García Caos, por abajo con terreno de Francisco Fenosa, y por arriba on camino Real que va á Luarca; tasado en 4.820 rs. Una parte de la huerta llamada de la Tejera, que linda por

abajo con terreno de Manuel Rico, por arriba con terreno de D. Joaquin Corona, por otro lado con terreno de D. José García Cajos, y por otro con terreno de Ramon Barreras: tasado en Y para su rem de se ha señalado el dia 44 de Noviembre

próximo, á las doce, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8. cuarto principal: advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Madrid 20 de Octubre de 1866 .= Muñoz .= El Escribano, Lone Montalyo. 2328

D. Estéban Sandoval, Juez de primera instancia de esta ciu-

dad de Caravaca y su partido. Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y empla-

zo á Antonio Cervantes Garcia, hijo de Juan Cervantes y de Francisca García, natural y vecinos de Pulpi, partido de Vera, provincia de Almería, soltero, jornalero, de 23 años, para que en el termino de 30 dias se presente en las cárceles de esta ciudad, como preso, para confestar á los cargos que le resultan en causa sobre heri Ley sucesiva muerte de Antonio Gimeno Cervantes; apercibido que de no comparecer se practicarán en su rebeldía las diligencias que ocurran y le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Caravaca 4 48 de Octubre de 1866, -- Estebar Sandoval, "De su órden, Pedro Seante y Hervás,

- D. Julian Gutierrez del Oimo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonia Lopez Lopez de edad de 18 años, de estado soltera, de oficio sirviente, natural de Sigueya, provincia de Leon, partido de Ponferrada, residente antes en esta de Palencia, hija de Manuel, difunto, y María, vecina que fue de Becerril de Campos y cuyo paradero de ámbos se ignora, para que en el término de 30 dias siguientes al en que este edicto se inserte en la GACETA, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para hacerla saber las tasaciones de costas y gastos del juicio de la causa criminal seguida contra dicha Antonia sobre hurto, y de lo contrario la parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este dia.

Dado en Palencia á 18 de Octubre de 1866. Julian Gutierrez del Olmo.=Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

D. Manuel de Soto y Arias. Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rarnon Serrano Gomez, natural de Ledesma, para que en el termino de 30 dias que por primero, segundo y último se le señalan, comparezea en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo por fuga y quebrantamiento de condena; apercibido que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde, y en tal concepto se sustanciará la causa, entendiéndose todas las actuaciones relativas á la misma con los estrados del Tribunal.

Dado en Ocaña á 20 de Octubro de 1866. «Manuel de Soto y Arias.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Ocaña Redondo

D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Abogado habitua del Ilustre Colegio de la ciudad de Granada, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Puyol y Rella, vecino de la villa de Bosost, para que dentro del término de nueve dias, que por primer plazo se le señalan, se presente en este Juzgado, con el objeto de ser reconocido por el Médico forense de este partido, y para las demás diligencias conducentes, á consecuencia de la causa criminal que se sigue contra él sobre lesion á Francisco Abos; pues de no hacerlo le parara el perjuicio que en derecho haya lugar y se seguira la causa en rebeldía

Dado en Viella á 8 de Octubre de 1866.-Francisco de P. Fornet y Barcala.—Por su man fado, Jáime Portolá, Escribano

D. Juan del Pueyo y Bueno. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Cacha, Comisario Régio que fué del Banco de esta propia capital, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este mi Juzgado y sala de audiencia, á prestar declaración en causa criminal que en el mismo y por testimonio del Escribano autorizante se signe contra varios vecinos de esta referida ciudad por estafa, con perjuicio de los intereses del expresado establecimiento; bajo apercibimiento que no verificando dicha comparecencia, le parara el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á 20 de Octubre de 4866. Junt del Puryo.=Por mandado de S. S., Timoteo Gamazo.

RECTIFICACION.

Juzgado especial de Hacienda.—En la Gactita núm. 203 correspondiente al viernes 21 de Agosto de 1863, se publico el extravio de una lámina del 5 por 100, núm. 29.928, de reales vellon 23.002, expresándose por error de copia fue donada por D. José Fernandez Uceda á la cofradía sacramental de San J y Santiago de esta corte, y debiendo decir que fué emilida à favor de dicha Sacramental, se hace dicha rectificacion ampliando por 10 días más el término para deducir reclamaciones en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo.

Madrid 48 de Octubre de 4866,Por mandado de S. S.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Venecia 23.-El resultado conocido hasta hoy del cacrutinio de la votacion del plebiscito para la anexion del Véneto á Italia presenta una inmensa mayoria en fayor de la anexion. Londres 23.—El cable eléctrico submarino estableci-

do por cuenta de la Agencia Renter entre Inglaterra y Hannover ha empezado á funcionar perfectamente.

Berlin 22.-La paz entre Prusia y Sajonia e stá fir-

Bucharest 21.—Todos los Cónsules, menos el de Rusia, residentes en esta corte, han presentado sus felici-taciones al Príncipe de Hohenzollern en nombre de las Potencias que representan.

San Petersburgo 21.—Los desposorios de la Princesa Dagmar con el Gran Duque Czarewitch se celebrarán el 25 del corriente mes.

Paris 23.—Un telégrama de Carlsruhe dice que el Duque de Baden, accediendo à las instancies del Rey de Prusia, ha indultado de la pena de muerte al célebre asesino Becker.

Florencia 22.-El General Menabrea no volverá directamente à Florencia; debe esperar al Rey de Venecia para cuando haga su entrada en esta ciudad El Emperador de Austria ha nombrado á M. de

Bruck para desempeñar el cargo de Embajador de Austria en Florencia.

Han llegado á París, segun anuncia La Patric, los Sres.Pretis, Meyer y el Baron Kalchberg (menor), comisionados para entablar negociaciones relativas al tratado de comercio austro-francés.

Escriben de Carlsruhe el 20 que la Comision de la Cámara de los Diputados encargada de examinar los tratados de armisticio y de paz ha propuesto que se aprueben con las adiciones siguientes:

1. Que el Gobierno encamine sus esfuerzos á es-

tablecer vinculos federales entre los Estados de la Alemania del Sur, especialmente Baden, y los de la Alemania del Norte, con objeto de restablecer la integridad de Alemania. 2. Que en las gestiones que al efecto se practiquen procure que en la organizacion de las nuevas relaciones

federales, no solamente se sostenga la posible autonomia de los diferentes Estados particulares en lo concerniente à sus asuntos constitucionales interiores, sino que dicha autonomía esté garantizada por la Constituc on federal. 3. Que en tanto no se realire esto trate de hacer más intimas las relaciones del Gran Ducado de Baden, Prusia y demás Estados de la Alemania del Norte, y

por medio de convenios mercantiles, ya estipulando ca tratados una accion comun para el caso de una guerra, y organizando instituciones militares que correspondan Un despacho de Dresde, expedido el 20, desmiente

la noticia de que M. de Beust haya celebrado una en-trevista con el Rey de Sajonia en Wels.

Asegurábase el 21 en Munich que el Feld-Mariscal Principe Cárlos, Comandante en Jefe de las tropas bá-

varas durante la última campaña, hará dimission de sus dignidades y empleos militares.

Segun la Gaceta de Trieste, el aislamien to que se ha reconocido como indispensable para la salud de la Em-peratriz Carlota de Méjico ha producido excelentes resultados; los paseos en el parque de Palacio le son muy provechosos y unicamente se nota que la imaginaciou de S. M. está afectada con ideas lúgubres.

Anuncian de Constantinopla el 20 haber sido enviado á Varna un buque de guerra otomano para ponerse á las órdenes del Príncipe de Rumania. El primer Ayudante de Campo del Sultan se ha dirigido á Rouschoun con objeto de recibir al Príncipe á su entrada en el territorio turco. Ayer habrá llegado dicho Príncipe à la capital de Turquía.

Con la misma fecha se aseguraba en Viena con re-ferencia á noticias de Bucharest haberse aplazado la salida del Príncipe de Rumania para Constantinopla y que la fragata turca destinada á conducirle oficial-

mente à dicha capital no habia llegado aun à Varna. Segun despachos de Candía, fecha 10, el Comisario otomano, sin extralimitarse de sus intentos pacíficos, ha practicado un movimiento combinado por tierra y por mar en el distrito de Selino, obligando en su virtud á los insurrectos à desalojar posiciones, en las cuales se hallaban fuertemente establecidos.

Continúan llegando á Canea refuerzos procedentes de Alejandria y Constantinopla, componiendose de 40.000 hombres el número de tropas turco-egipcias reunidas en Creta. La Puerta procura concentrar en aquel punto sus principales recursos militares.

Parece que à consecuencia de arreglos hechos con la Puerta, el Gobierno rumano ha obtenido autorizacion para sostener en el Danubio una division de cañoneras

Por correspondencias de Veracruz, fecha 23 de Se tiembre, se sabe que el General Mejía ha mandado ocupar el Cedral y Salado, puntos fortificados entre San Luis de Potosí y Monterey, los cuales habian sido abandona-dos dias ántes por los disidentes que no se consideraban seguros para defenderlos. El General Mejía, que se hallaba al frente de un cuerpo de tropas de 7 á 8.000 hombres bien organizados, esperaba su artillería en San Luis para tomar la ofensiva.

VARIEDADES.

EL NUEVO CABLE ATLÁNTICO.

El establecimiento de un hilo eléctrico al través de Canal de la Mancha parecia hace 15 años una empresa sumamente atrevida, y los hombres más entendidos y más competentes creian su éxito muy dudoso.-¿Qué hará V. si no sale adelante con su empresa?—Decia un dia Mr. Perdonnet al Ingeniero inglés Crampton.-Volveré à Volveré á empezar hasta que lo tenga bueno.—Los homhres que al emprender con audacia estos primeros ensayos de telegrafia sub-marina, han renovado cuatro veces en nueve años su tentativa de colocar un cable trasatlántico, han dado pruebas de una constancia semejante; y con justicia al hablar de ellos decia el mensaje de la Reina al Parlamento de Inglaterra: S. M. tiene el placer de poder manifestar todo el reconscimiento que se debe á la energía particular de las personas, que sin desanimarse por desgracias repetidas, han llegado por segunda vez á establecer comunicaciones directas entre ámbos continentes.

La feliz colocacion del nuevo cable trasatlántico es hoy ya un hecho consumado; el éxito, á pesar de lo que se ha dicho, no parece ser tan efimero como en 1838, época en que se obtuvo el primero, que fué harto engañoso, Los tenaces y hábiles esfuerzos por medio de los cuales se ha llegado á este resultado merecen ser cono-

cidos y apreciados de todos. Despues de la desgracia del último año, se decidió que no tan solo se trataria de establecer una nueva linea, sino que se intentaria además recoger la extremidad del cable roto para unirlo con la parte que habia quedado á bordo del Great Eastern y continuar desarrollándolo hasta la estacion de Terranova. Para que esta operacion fuese útil era menester que el hilo sumergido desde el mes de Julio de 1865 hubiese conservado la propiedad de trasmitir las corrientes eléctricas. Esto se habia examinado ya por medio de experimentos bechos durante nueve meses, de hora-en hora, en la estacion

El hilo, de un largo de unos 2200 kilómetros, en comunicacion con la pila eléctrica por el lado de la costa y con el fondo del mar por la otra extremidad, ofrece el mismo circuito que si sus dos extremidades comunicasen con los dos polos de la pila sin el intermedio del recipiente terrestre, cuya resistencia al paso de la electricidad se considera como insensible. Se ha podido, pues, apreciar por medio de los experimentos comunes la resistencia de continuidad del circuito formado así, y se ha visto que el cable desde su inmersion ha mejorado algo bajo este punto de vista.

La distancia desde el sitio de la rotura hasta la es tacion de Hearts Content es de 1.120 kilómetros: las líneas de cable tienen un largo de 2.950 kilómetros; y habiendo quedado disponibles cerea de 2.000 kilómetros del cable del año último, tan solo se fabricaron 3.050 de cable nuevo, lo que daba sobre la doble línea que habia que establecer un exceso de 25 por 100.

El nuevo cable solo difiere del de 1865 en algunos detailes. La almohadilla preservadora del alma es de cáñamo comun, en lugar de ser de abacá (yerba de las Indias). Los alambres entretejidos que forman la capa exterior han sido galvanizados; y por último, los cordones de cañamo de Manila que rodean estos alambres no han sido embreados. Modificado el cable de este modo, es más fuerte, más ligero y sobre todo más flexible. Su peso por kilómetro es el de 860 kilógramos, en lugar de 982 que tenia el otro; sin embargo, el peso en el agua es el de 408 kilógramos en lugar de 390. La tension de ruptura se ha elevado de 7.860 á 8.226 kilógramos, ó lo que es lo mismo, al peso de 21 kilómetros de cable, cavendo verticalmente en el agua, mientras que la mayor profundidad del mar en el trayecto no pasa de 4 kilómetros y medio.

El Great Eastern no podia conducir todo el largo de dos cables; la Compañía habia fletado para llevar parte del del año último dos vapores más, el Medway de 1.900 toneladas, y el Albany de 1.500. El William Cory, vapor de 4.500 toneladas, debia emplearse en el trasporte y des-arrollo del cable de tierra sobre la costa de Irlanda. Este pedazo de cable tiene dimensiones enormes: es de un largo de cerca de 55 kilómetros, y se compone de tres partes, cuyos diámetros van disminuyendo desde la extremidad hasta el punto de empalme con el cable prin-cipal. La parte fuerte, revestida de verdaderas barras de hierro, pesa en un mismo largo dos veces más que los cables más pesados fabricados hasta el dia. Además el Medway debia llevar un cable macizo de 476 kilómetros, destinado á enlazar Terranova con el continente americano; y en fin, la fragata de guerra Terrible estaba designada para escoltar, como en 1865, á la escuadra.

El Great Eastern durante el invierno habia sido objeto de reparaciones cuidadosas y de varias modificaciones importantes. Se redujo la resistencia opuesta por

el agua á la marcha del barco, limpiando la carena de las conchas é incrustaciones (en algunos lados de un espesor de 60 centimetros); pero la principal mejora fué el aparato que se imaginó para hacer independientes, en ménos de cuatro minutos, las dos ruedas; de modo que ha ciéndolas moverse en sentidos opuestos, el Great Eastern movido por fuerzas paralelas y opuestas, girase como sobre un eje: con esto se evitaban las dificultades ocurridas el año último, cuando para levantar el cable por la proa era necesario dejar dar vuelta lentamente al barco bajo la influencia del viento. Se habia proyectado tambien el poner delante de la hélice una fuerte defensa de hierro con el objeto de proteger el cable del alcance del ropulsor durante el movimiento hácia atrás; pero habiendo presentado grandes dificultades la operacion, se renunció á ella y se decidió que cuando hubiese que andar hácia atrás con el cable colgando de la popa, el Great Eastern no emplearia más que las ruedas laterales. En fin, si se tratase en la inmersion ó al levantar, de mantenerse en un punto fijo sin avanzar ni retroceder, se lo graria oponiendo la accion de las ruedas á la de la hélice

El radio de las ruedas y el ancho de las paletas se nabian disminuido una tercera parte, de lo que resultaba sobre la velocidad del barco una reducción bastante sensible, pero sin inconveniente, puesto que la marcha del año último se habia reconocido como demasiado rápida. Se habia resuelto no pasar de unos 5 nudos y medio (10 kilómetros por hora).

Habiendo funcionado bien en 1865 el aparato de desenvolver fué examinado pieza por pieza, mejorando y reforzando algunas partes, sobre todo aumentando el diámetro de los rollos; pero se tomaron precauciones para que en caso de necesidad se pudiese inmediatamente cambiar de movimiento por medio de una palanca y enrrollar el cable en lugar de desarrollarle. El aparato se ensayó en Berehaven, miéntras el Great Eastern completaba su carga; corria entónces desarrollándose con una velocidad de 120 revoluciones en un minuto; habiéndole cambiado de repente por medio de las palancas, tomó en ménos de un minuto la misma velocidad en direccion opuesta.

La máquina de halar (1) que debia sacar el cable viejo, se hizo completamente nueva; consagrándola una máquina de vapor de 80 caballos, y se componia de tambores dobles ó rollos, destinados á resistir á una tension por término medio de 16 toneladas, pero pudiendo sufrir hasta 30. Un sistema dinamométrico completo con una escala graduada al efecto, debia indicar las menores variaciones de tension. El Medway y el Albany estaban provistos de máquinas semejantes. Una de las principales causas del mal éxito de 1865 habia sido el defecto de las cuerdas con ganchos y de los ganchos mismos; se tuvo, pues, este año el mayor cuidado con todos estos aparatos. Los anillos que servian para reunir las diversas partes de las cuerdas de hierro, cuya ruptura, repetida dos veces, hizo que se perdiese el cable ya cogido y levantado hasta cierta altura, se fabricaron por medio de procedimientos nuevos y se sometieron á diversas pruebas. Las cuerdas hechas en Greenwich están formadas por hilos de acero dulce envueltos en abacá y tejidos juntos en una circunferencia de 19 centímetros, siendo capaces de resistir á una tension de 30 toneladas. Tenian un largo total de 37 kilómetros. Además habia nucve kilómetros de cuerdas de boyas á prueba de una tension de 11 toneladas. Estas dobles provisiones existian igualmente en el Medway y el Albany, y se tenian boyas preparadas de antemano en los tres barcos. Los ganchos eran más fuertes que los del año último, y de tres clases: unos comunes, otros dispuestos para poder sujetar con fuerza el cable una vez cogido, y otros, en fin, armados de una cuchilla aguda para cortarle en ca-

so de necesidad. Pero en lo que se han realizado los mayores progre sos es en las pruebas eléctricas que se han hecho. En la tentativa precedente las dos pruebas de aislamiento y de continuidad se hacian sucesivamente en intervalo regulares; la primera mitad de cada hora se empleaba en medir la resistencia de la cubierta, hallándose aislada en Valentia la extremidad libre del cable. Durante la segunda media hora, hallándose restablecida la comunicación de la extremidad libre con el suelo, se comprobaba la continuidad del cable por medio de corrienles cuya direccion se cambiaba de 10 en 10 minutos. Podía suceder empleando este medio que una falta de aislamiento no se hiciese aparente sino media hora despues de haberse producido, y así se corria el riesgo de desenvolver en balde una gran distancia de cable que habia que volver á sacar despues del agua. Además todas las observaciones se hacian á bordo; la estacion de Valentia, en relacion intermitente con el barco, no recibia ni enviaba ningun despacho. Por medio de un procedimiento debido a M. Willoughby Smith, las dos pruebas han podido hacerse este año sin interrupcion y simultáneamente, y la comunicacion ha sido constante entre el barco y la estacion. Hé aquí en qué consiste el procedimiento que no exige más que aparatos sencillos é invariables durante todo el tiempo de colocacion del

Estando la extremidad del cable á bordo en comunicacion con uno de los hilos de la pila por medio de un galvanómetro muy sensible, y quedando aislada la extremidad libre en tierra, la desviacion de la aguja del galvanómetro se produce por la corriente que causa la pérdida de la electricidad al través de toda la superficie de la cubierta, y mide la resistencia total de cislamiento. Si se pudiese, al mismo tiempo, en la estacion de tierra sumergir en una cuba llena de agua la otra extremidad del cable en un largo, que fuese parte alícuota del largo total, v. gr. 1/20, y si se pusiese el agua de la cuba en comunicación con otro galvanómetro, la aguja de este obedeceria á la influencia de una corriente que no sería más que la vigésima parte de la corriente total que pasa al través de la cubierta El mismo efecto se obtendria de una manera más sencilla poniendo la extremidad libre del cable en comunicacion con el galvanómetro, por medio de un aparato que produjese una resistencia equivalente à la de la vigésima parte de la superficie de la cubierta. Esto es lo que se hizo; las intensidades de las dos corrientes que obraban sobre los galvanómetros de la estacion y del barco son entre si como 1 es á 20; pero basta disponer la sensibilidad de los instrumentos en relacion inversa, por medio del número de vueltas que da el hilo á los cuadros multiplicadores, para que les indicaciones de los dos instrumentos sean iguales. Se supone que el cable se halle en condiciones normales.

Relativamente à la corriente destinada à medir la continuidad, no se obtiene por la comunicacion directa de la extremidad del cable con el suelo; pero si con el contacto de esta extremidad con un aparato de resistencia muy poderoso, que un hilo metálico une al recipiente terrestre. Resulta de ello, no una corriente energica, pero si una corriente de intensidad muy

(1) Sacar del mar un objeto.

limitada que añade su efecto al que se produce al través de la cubierta, y que modifica, entre límites fijos, la continuidad, no cambiando las deviaciones de los dos galvanómetros. Una vez suprimido el contacto con el recipiente terrestre, las agujas deben volver á su primera posicion si el aislamiento no ha variado, y como el contacto pue-de suprimirse ó restablecerse instantáneamente por medio de una llave, es posible asegurarse á cada instante si las condiciones de aislamiento y de continuidad se hallan comprendidas entre los límites que se desean. Toda falta que pudiese sobrevenir se halla inmediatamen-te indicada por una desviacion anómala, que la pequeña intensidad de la corriente que se produce regularmente hace tanto más sensible. Este es el secreto de dicho procedimiento

Los despachos se enviaban desde el barco que tenia su pila por medio de movimientos inversos de la corriente, conformándose con un sistema de convencion, y representados en tierra por oposiciones alternativas de la aguja del galvanómetro. La estacion de Valentia producia sus señales por medio de alternativas de contacto y de alejamiento entre la extremidad del cable y el aparato de resistencia que comunicaba con el suelo, alternativas que se manifestaban á los observadores del barco por desviaciones de su galvanómetro.

Tal ha sido el sistema que habia que seguir y que se ha seguido. Presentaba la ventaja de que en llegando á manifestarse un defecto, los cálculos y observaciones hechos en las dos extremidades del cable para determinar la posicion, podian comunicarse y examinarse reciprocamente. Eran necesarios, tanto en Valentia como á bordo del barco, observadores hábiles. Los físicos se habian dividido en dos brigadas. M. Thompson se embarcaba en el Great Eastern con M. Willoughby Smith, y M. Varley se quedaba en la estacion con M. Latimer Clarch, que era el que tenia la comision de recibir en nombre de la Compañía propietaria del telégrafo la línea así que se hubiese terminado.

Se han inventado tambien medios que simplifican las señales; un nuevo sistema propuesto por el Capi-tan Bolton aumenta la velocidad de comunicacion, y los aparátos empleados son tan sumamente sensibles, que permiten trasmitir despachos con grandes pérdidas de aislamiento. Se cita un experimento hecho en este punto en todo el largo del cable despues de estar terminado: arrancando la cubierta exterior, quitando le guttapercha y dejando desnudo el conductor de cobre sobre un largo de más de 30 centímetros, y siguiendo este en contacto con el suelo, de modo que se perdiese una parte considerable de la corriente eléctrica. A pesar de la disminucion de intensidad que resultaba de tal contacto, se podia corresponder á través de todo el largo del cable con la mayor claridad. Esto hace es perar que aunque hubiese algun defecto en la linea y el defecto fuesede alguna entidad, funcionaria el cable lar-

go tiempo, aun despues de haberse manifestado aquel. La confeccion habia marchado rápidamente y sin el menor contratiempo: el cable á medida que se iba haciendo era trasportado á bordo del Great Eastern y arrollado en tres pilones grandes llenos de agua, colocados uno delante, otro en el medio y otro cerca de la popa del barco. Todo estuvo listo para la época fijada, y el sábado 30 de Junio á las doce, es decir, en el dia y hora fijados seis meses antes, el Great Eastern salia de Sbeerness para ir á completar en Berehaven, (Bahia de Bantry su enorme provision de carbon. La poca profundidad de ciertos pasajes del Támesis no le permite navegar con todo su cargamento. Los Jefes de la expedicion eran Mr. Canning, Ingeniero Director, y Mr. Anderson, Capitan de marina. Para precaver que se volviesen á repetir los contratiempos de otras veces, que se persistia en atribuir á mala voluntad, los obreros empleados á bordo habian sido escogidos con gran cuidado y vestidos con un uniforme especial que no permitia que pudiesen esconder ningun instrumento para estropear los hilos. Segun varios periódicos, se les dijo que el autor de la menor tentativa culpable sería inmediatamente tirado al mar. Pero la ejecucion de una medida de igual género hubiera sido dificil de justificar legalmente, y se debe creer que el celo de los empleados estaba estimulado por la promesa de una buena recompensa en caso

Miéntras que en Berchaven se ocupaban de los últinos preparativos de la expedicion, el William Coru iba . Valentia con el cable de la costa, cuya colocacion se hacía el 7 de Julio con auxilio del bergantin de guerra Raccon. Se principió por abrir la zanja en que se halla enterrada la extremidad del cable del año pasado; este se encontró en perfecto estado de conservacion; el nuevo cable fué traido á tierra sobre un puente formado por barcas y colocado en la misma zanja al lado del antiguo, pero unicamente hasta el nivel de la baja mar no permitiendo su peso y su rigidez que se le levantase hasta lo alto de las montañas de la costa. Desde este punto hasta la estacion colocada sobre las alturas se empleó, pues, un cable más fino. Así que estuvo la extremidad fija en tierra se principió el c que no tardó en terminarse en un largo de 30 millas. Se vió la continuidad de las señales trasmitidas desde el barco á la costa, y la parte libre del cable se dejó fijada a una boya colocada á 91 metros de fondo.

En la noche del 12 de Julio el Great Eastern, al salir de la vahía de Bantry, giraba sobre sí mismo con sus dos ruedas independientes con una fecilidad que causó asombro á todos los marinos. El gran buque llegó á Valentis en la noche del 12 al 13 precedido por el Terrible, el Albany y el Medway, que guiados por el Raccon habian adelantado algunas horas su salida para ir á reconocer la boya. El dia 13 en pocas horas se terminó el empalme y se empezó el desarrollo, ayudados por un tiempo sumamente favorable. La velocidad del barco no era de más de cinco nudos y medio.

El 14 se habian desarrollado unos 250 kilómetros. Desde este momento el mismo cable anunció á Valentia los progresos de su inmersion, miéntras que poniendo en comunicacion á los viajeros del Great Eastern con esta estacion, los tenia al corriente de los suce-sos de Europa. Cada dia despachos enviados desde el barco indicaban á los Directores de la Compañía, que se habian quedado en Irlanda, la longitud y latitud, el camino andado, el largo del cable desarrollado, las circunstancias importantes de la operación y hasta los incidentes de la travesía. Así, el dia 15 un hombre del Terrible caia al mar y se le sacaba felizmente. Este su-ceso, salido en Valentia por las señales eléctricas, le referian la misma noche todos los periodicos de Londres. En cambio, despachos trasmitidos desde Valentia é impresos á bordo daban á los pasajeros noticias de la guerra de Alemania y de Italia, con las cotizaciones de la Bolsa, y algunas yeces hasta con la proporcion de las apuestas contra Gladiateur en las corridas de caballos

del dia siguiente. Estos despachos se cruzaban muy de priesa y tenian gran claridad. El 27 de Julio M. Cyrus Field pedia á M. Clarck que le diese las últimas noticias de las Indias

y de la China, con el objeto de poderlas comunicar en | los Estados-Unidos así que llegasen; ocho minutos despues recibia la respuesta siguiente: «Su despacho de V. ha sido recibido y trasmitido á

Lóndres.» De seguro esta es la primera vez que un buque hace travesia tan larga sin perder conocimiento del punto de partida, y lleva á su paradero, no tan solo las noticias recogidas al levantar el ancla, sino además la relacion de todos los sucesos ocurridos hasta el momento de su

llegada. La ansiedad era sin embargo grande en la estacion de Valentia. Los principales accionistas de la empresa estaban alli con el objeto de saber cuanto ántes la suerte de los capitales comprometidos con una perseverancia llena de temeridad, y contaban las millas de cable desenvueltas así como las dificultades vencidas.

Al alejarse de Europa, el mar presenta al principio poca profundidad; pero á la distancia de 250 mi-Îlas el barco llegaba á estar encima de las pendientes rápidas llamadas el Banco de Irlanda, sitio en que en 55 kilómetros el mar se profundiza desde 365 à 3.650 métros, y en donde el desarrollo era más peligroso.

El dia 45 de Julio los despachos anunciaban que se habian recorrido 263 millas y que el cable se hallaba á la profundidad de 2.300 metros. El dia 16 el Banco de Irlanda se habia salvado felizmente, y la inmersion se hacía á un nivel que es poco más ó ménos constante sobre un largo de 200 millas. El dia 17 la distancia recorrida era de 495 millas; hay allí una depresion brusca en donde la profundidad cambia de repente de 3.600 á 4.000 metros; pero el nivel no tarda en subir poco á po-co hasta 2.750 metros de profundidad, sobre la cual navegaba el Great Eastern el dia 18, habiendo desenvuelto 682 millas de cable y hallándose á 607 millas de Valentia. El dia 20 la distancia era de 830 millas y todo marchaba perfectamente; pero habiendo sido desarrollada la parte del cable situada en la cuba de atrás, era necesario ir á tomar la extremidad situada en la cuba de proa y llevarla á la popa distante 155 metros, operacion difícil durante la cual la distraccion de un solo obrero hubiese podido causar un accidente que felizmente no sobrevino.

En tanto se acercaban cada dia más al punto donde se rompió el cable el año pasado. En una distancia de 120 kilómetros la profundidad es de cerca de 4.600 metros, ó lo que es lo mismo, el fondo del mar presenta una depresion cási igual á la altura del monte Blanco. Entónces se tuvo que abandonar el cable cási ibremente, dejándole caer por su propio peso para disminuir en lo posible la tension, llevando la velocidad de 5% à 7% nudos. El dia 22 la inquietud aumentaba en Valentia, porque se sabía que el Great Eastern se hallaba en este punto difícil; el 23 se habia salvado felizmente; la distancia recorrida era de 1.319 millas; el mar era menos profundo, y el cable desenvuelto 1.345 millas presentaba en su resistencia de aislamiento una mejora de un 30 por 100. El dia 24 la distancia era de 1.319 millas: á partir de este punto el lecho del mar se eleva gradualmente à 2.750, despues à 2.100, 1.650 y 1.300 metros. El dia 25 se habian desenvuelto 1.610 kilómetros de cable y recorrido 1.430 millas, pero no se avanzaba sino con grandes precauciones á causa de una niebla espesa que cubria el mar. El Terrible abria la marcha, siguiénlole despues separados por espacios de una milla el Medway y el Albany precediendo al Great Eastern; cada 10 minutos cada buque tiraba un cañonazo, que les servía de aviso para no separarse. El 26 se llegaba ya á 80 millas de Terranova. El 27 á las cuatro y media de la mañana se terminaba el desarrollo en la bahia de Hearts Content, à una profundidad de 50 brazas; à las doce el Medway desembarcaba el cable de la costa; á las cinco se principiaba el empalme con el cable principal para terminarle á las ocho y media. La comunicación entre Terranova é Irlanda era completa, y los despachos pasaban con la mayor facilidad. Mr. Latimer Clarck procedió entónces á la recepcion de la línea, despues de haber hecho los experimentos necesarios, que consistian en pruebas cuyos resultados se hallan consignados en los extractos siguientes de la carta dirigida por aquel físico al Secretario general de la Compañía, inserta en el Times del 6 de Agosto:

«Las condiciones eléctricas del cable son muy satis-»factorias, y se puede muy bien por medio del aparato »empleado trasmitir seis palabras por minuto; con aparatos perfeccionados dará mucho más, y espero que es-»ta velocidad será triplicada por el uso de nuevos sig-»nos. Las señales actuales son claras y terminantes. A »la salida de Sheerness, la resistencia de aislamiento era »de 713 (millones de unidades de Siemens); ha aumenta-»do rápidamente con la inmersion, y ha llegado hoy á »2.300; este aumento es debido en parte á la temperatura, en parte à la presion.

La noticia del exito obtenido produjo en Europa en medio de las preocupaciones políticas del momento una gran sensacion. El efecto no llegó á ser sin embargo cono el de 1838; entre Valentia y Hearts Content se biaron felicitaciones muy ardientes; pero no se repitió ninguna de las demostraciones de júbilo que causó en Inglaterra, y sobre todo en América, y á excepcion de la gran fiesta dada en Valentia por el Director de la Compañía, no se vió ninguna demostracion extraordinaria de júbilo. Familiarizado algun tanto el espíritu público con la idea de la empresa, no la encontraba ya tan maravillosa, y contribuian sin duda á disminuir la confianza en el porvenir los contratiempos sufridos anteriormente. Además, interrumpida la línea ordinaria entre Nueva-York y Terranova casualmente, no se recibieron en los primeros días noticias directas de América. La llegada del Great Eastern en ocasion en que se ocupaban en componer la línea interrumpida obligó á fletar un vapor para anunciar á Nueva-York el éxito de la expedicion, y para llevar el men-saje de felicitacion de la Reina de Inglaterra al Presidente de los Estados-Unidos. La respuesta de este tuvo que seguir el mismo camino, y hasta el 1.º de Agosto no pudieron los periódicos reproducir el primer despacho público llegado á Europa de Nueva-Yerh.

Segun los Directores, el mensaje del Presidente, expedido de Washington el 30 de Julio á las once y media de la mañana, fué trasmitido de Terranera el 31 á las tres y cincuenta y un minutos de la tarde. Tenia 81 palabras compuestas de 405 letras; tardó en llegar á Valentia once minutos, con una velocidad media de 7 1/2 palabras por minuto, y se entregó á la Reina Victoria en Osborn á las cinco de la tarde. Este resultado es mucho más satisfactorio que el que se obtuvo en 1858, en que fueron necesarios 67 minutos segun unos, y 20 horas segun otros, para un mensaje de 102 palabras. Los telégramas se envian y se reciben en Valentia como en Terrancea con claridad y rapidez, pero á pesar de esto la Compañía ha adoptado medidas para sacar el mejor par-

tido de la empresa cualquiera que sea su duracion. Se ha marcado en 2.000 rs. el precio de un parte sencillo de 20 palabras, y en 100 rs. el de cada palabra

suelta. El haberse fijado un precio tan exorbitante ha sido con el sin de evitar la abundancia de despachos. Con una velocidad de trasmision de siete palabras por minuto, y suponiendo un trabajo constante, la línea producirá anualmente 367.920.000 reales; y aun suponiendo un trabajo mucho menor, el capital empleado de 240 millones de reales no tardará en reintegrarse.

Se dice, sin embargo, que se reducirán los precios terminada la segunda linea. Queda en efecto que combinar la colocacion del hilo roto en 1865; y bajo el pun-to de vista de las dificultades vencidas, no será la parte la ménos interesante del trabajo. Previendo esto, la direccion que sigue el nuevo cable se ha alejado sensiblemente de la dirección que se adoptó el año último. El camino escogido en 1857 describia un arco que bajaba por su mitad hasta la latitud de París. En 1865 se siguió sobre poco más ó ménos el mismo arco, pero echándose unas 25 millas hácia el Sur; este año la direccion adoptada es paralela á la primera, pero unas 30 á 35 millas más al Sur. Así no se corre el peligro de coger el cable últimamente sumergido, creyendo hacerlo del an-

tiguo. Se han propuesto dos planes diferentes. En el primero, que es el más sencillo, se propone que se ensaye el levantar el cable con uno solo de los barcos auxiliares, por el procedimiento de 1863, pero con medios mucho más poderosos; y una vez recogido el cable, y cor tada la extremidad estropeada, se empalmará á bordo del Great Eastern, desde donde se volverá á empezar el desarrollo. El segundo plan exige gran uniformidad en las maniobras: los tres barcos colocados en una línea paralela á la direceion del cable, y á distancias convenientes, echarán simultáneamente sus ganchos; el Medway al Oeste y cerca de la extremidad del cable empleara ganchos para cortarle; el Albany al Este, empleará los ganchos comunes, miéntras que el Great Eastern, situado en el medio, usará ganchos que sujeten fuertemente el cable despues de haberle agarrado. La diferencia entre las distancias en el lecho del mar y en la superficie permitirá levantarle simultáneamente por tres puntos, con una tension sumamente reducida; pero despues de haberle levantado hasta cierta altura, el Medway le cortará con sus ganchos, miéntras que el Albany continuará levantándole y acercándose lentamente al Great Eastern, donde se traerá á bordo la parte sujeta en los garfios centrales.

Estos son los dos planes que se han adoptado para ejecutarse sucesivamente. El Albany, escoltado por el Terrible, salió el 2 de Agosto de Terranova con la comision de examinar el sitio, indicarle por medio de boyas, y tratar de levantar el cable al Oeste de la rotura, á una distancia de esta que no se encontrase enredado en la multitud de aparatos que quedaron el año último en el fondo del mar. Aunque las boyas colocadas en Agosto de 1865 hayan desaparecido durante el invierno, se espera encontrar el sitio en que se hallaban sin gran dificultad, pues se determinó su posicion geográfica con la mayor exactitud. El Albany será seguido inmediatamente del Medway y del Great Eastern, salidos de Hearts Content el 7 ó el 8 por la mañana: si la primera operacion ha logrado éxito, el Great Eastern no tendrá más que hacer el desarrollo así que se haya efectuado el empalme de las dos partes; en el caso contrario, la operacion simultánea se ensayará tantas veces como lo permita la provision de carbon, renovada con este objeto por la escuadra durante su estacion en Terranova. Si se obtiene el exito, será de grandes resultados, no tan solo por su utilidad inmediata sino por las consecuencias que tendrán para el porvenir. Todos los cables sumergidos han necesitado reparaciones, y no se debe esperar que el de la línea de Irlanda á Terranova sea una excepcion de esta regla general. Si fuese imposible sacar el cable roto de las grandes profundidades en que se halla sumergido, la nueva línea tendrá solo una duracion limitada y deberá temerse siempre con fundamento su pérdida en un término más ó ménos largo; al paso que si las operaciones que se ensayan en este momento en las profundidades del mar logran resultados propicios, cualquiera debe lisongearse de que el cable trasatlántico últimamente tendido puede componerse lo mismo ó con tanta facilidad como los que atraviesan el canal de la Mancha y el Mediterráneo. El cogerle no será mas que cuestion de dinero, y ya se ha visto que la Compañía sabe resolver en provecho suyo este género de problemas (1). (Mecanic's Magazine.)

RECAREDO DE GARAY.

(1) Despues de publicado este artículo en Inglaterra, se ha conseguido restablecer el cable roto en 1865, y hoy se corresponde el mundo antiguo con el nuevo telegráficamente por dos vias, con lo cual parece asegurada para siempre tan interesante comunicacion.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se cantó en el testro Beal con buen éxito la ópera Poliutto. Los honores de la representacion fueron para Carlota Marchisio y Fraschini, que entusiasmaron al público en el duo del tercer acto, donde recibieron innumerables aplausos. Tambien la Sra. Marchisio obtuvo numerosas muestras de aprobacion en el andante del final del segundo. Fraschini ejecutó toda su parte con la inteligencia que le distingue, haciendo gala de su magnifica y poderosa voz. El baritono de Bassini no satisfizo al auditorio. En cambio la orquesta estuvo admirable, y los coros y el aparato escónico correspondieron á lo demás.

SS. MM. y S. A. R. la Infanta Doña Isabel se presentaron en su palco al principio de la ópera, y no se retiraron hasta despues de concluida.

ANUNCIOS.

POR DISPOSICION DE LOS ALBACEAS TEStamentarios de la M. I. Sra. Doña Joaquina Dolz del Castellar, vecina que fué de esta corte, se vende en publica y extrajudicial subasta una casa de moderna construccion, sita en la misma y su calle de las Minas, número 28 moderno, 7, 8 y 9 antiguos, manzana 484, que mide una área de 6.680 y medio piés cuadrados superficiales, y se compone de piso bajo, principal, segundo, tercero y buhardillas: renta 47.000 rs., y se señala como tipo para la subasta el mínimo de 30.000 duros.

El remate tendrá efecto el domingo 4 de Noviembre próximo, y hora de las once á doce de su mañana, ante el Notario D. Fulgencio Fernandez en la misma casa que se vende, piso principal; estando en el interin de manifiesto los títulos y pliego de condiciones todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana á una de la tarde, en el estudio de dicho Notario, calle de la Ballesta, núm. 46, cuarto segundo, donde podrán enterarse de ellos las personas que gusten.—Fugencio Fer-

SANTOS DEL DIA.

San Rafaél, Arcángel; San Bernardo Carbó y San Martirian, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Octubre de 1866.

fi oras.	Barómetro reducido á 0º en milímetros	- A SECRETARIA SECURIO	Centigrado.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	709,25 709,29 708,40 707,30 707,34 707,42	8',9 44',0 45',0 46',7 43',7 41',2	44°,4 13°,7 48°,8 20°,9 47°,4 44°,0	N.E N.E S.O	Cási d.° Despej.°
Tempe	eratura más eratura más eratura mín	kima al so	l	18',1 28',8 8',0	22°,6 36°,0 40°,0

Evaporacion en las 24 horas.. 1,1 milímetros. Lluvia en id. id......

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 23 de Octubre de 1866.

Ger-Miner						
LOCA-	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
				· .anramana		
Bilbao Oviedo Coruña Santiago.	763,8	40.6 45,2	0	Idem. Calma	Nuboso. Despej Idem Nubes	•

-	Oporto		16,1	S.S.E	Brisa.	Vapores.	Agitada
ĺ	Lisboa	764,3	14,6	N	ldem.	Als. nubs	Bella.
Į	San F.º á	.					
i	las 8	763,7	19,6	S. E.	»	Al.nube	Rizada.
İ	Sevilla	763,9	18,1	E	Calma	Despej	•
١	Tarifa	761.8	21,6	E	Brisa.	Nubes	Trang.
1	Granada.	765,4	15,3	S	Calma	Despej	,
ì	Alicante.	764,7	22,4	N. E	Idem.	Nubes	Agitada
١	Murcia	765,6				Cási cub.	
١	Valencia.	765,8				Lluvia	
1	Zaragoza.	763,6	13,0	N.O.	Vien.°	Cubierto	,
1	Soria	764,6				Nuboso .	
	Búrgos	769,3				Idem	
	Salaman.	765,3				N. baja.	
	Madrid	766,2				Despej	
	CidReal.	766,0				Idem	
	Albacete.	767,0				Nublado.	
	Brest á 8.	768,9				Nubes	
	Bay. id	767,0				Celajes	
	Cette id					Cubierto	
	Mars. id.	763,8	13,4	E	Idem.	Nubes	De leva.
		1	1	1	1		

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 19 de Octubre de 1866 á las ocho de la mañana.

Barómetro

LOCALIDADES.	en milíme- tros á 6° y al nivel del mar.	ra en grados	del	Estado del cielo.
S. Petersburgo Stockolmo Viena Berna Greenwich Bruselas Dunquerque Paris Burdeos Lyon Florencia Roma Nápoles	772,6 770,2 762,0 765,4 762,4 770,4 770,5 768,9	3°,9 3°,0 41°,0 43°,0 46°,5 43°,0 40°.0	O E.S.E. N. E S.S.S.E. S. S. E. S. E.	Cási desp. Colajes. Nubes. Cubierto. Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos ayer ha llovido en Cuenca v Ťeruel.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

11.088 arrobas de trigo. idem de harina. 6.876 idem de carbon.

vacas, que hacen 47614 libras de peso. 716 carneros, que hacen 17.311 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,850 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de

 $0.500 \pm 0,600$ escudos libra. Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Octubre de 1866. = El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 23 de Octubre de 1866.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-65; á plazo, 34-80 fin cor. vol.

Idem id. diferido, publicado, 30-80 y 85. Deuda del personal, no publicado, 46-90 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 88-15 y 25.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 2.000 rs., no publicado, 85-75 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem.

84-00 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Idem del canal de Isabel II, de à 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., 99-00 d.

Idem id. id., segunda emision, publicado, 101-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000

reales, no publicado, 62-00 d. Idem id. por id., de à 20.000 rs., id., 60-80. Acciones del Banco de España, id., 117-00 p.

CAMBIOS.

Dano. Beneficie

Lóndres á 90 dias fecha, 49-35. París á 8 dias vista, 5-14. Plazas del reino.

Dane. Beneficio

	1	1		#	1 2-20.	Donone.
	1				l	
,	Albacete	par d.	•	Lugo	»	1/2
	Alicante	»	1/2	Málaga	»	1/2
•	Almeria	»	1/2 1/2	Murcia	par.	, - »
	Avila	par.	»	Orense	»	1/2
·	Badajoz	par.	x .	Oviedo	»	'i d
	Barcelona	»	11/4	Palencia	»	1/4 d
	Bilbao	»	⅓ d.	Pamplona.	»	1 p
	Búrgos	par.	, u	Ponteved.	»	1/2
	Cáceres	par d.	v l	Salamanca	»	1/4
	Cádiz	1/4	D C	San Sebas-		/4
	Castellon		u l	tian		1 p
	Ciudad-Real.		»	Santander.))	1/4 d
1	Córdoba		1/2	Santiago		% u
1	Coruña		»	Segovia	par.	/3))
1		par p.	»	Sevilla	par d.	, ,
1	Gerona		1/4	Soria	ע ע	1/2
ı	Granada		⅓ d.	Tarragona.	,,	5/4
1	Guadalajara.	par.	ı,	Teruel	. »	1/.
ı	Huelva	par.	×	Toledo))	1/2 1
ı	Huesca))	1/2	Valencia.		⅓ d
ı	Jaen))	1 d.	Valladolid.	u	
1	Leon	»	3/4	Vitoria	»	1⁄4 d
I	Lérida	u u	1/4	Zamora		1/2
ı	Logroño	»	1/2	Zaragoza.	par,)) A /
Į	2208.0110	- "	/2	20108020.	¥	1/2

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 20 de Octubre.-Interior, 31-50.-Diferida. 32

Amsterdam 20 de Octubre.-Interior, 32 1/16.-Diferida, 32 1/4.

Londres 20 de Octubre.—Consolidados, 89 1/2 á 89 3/4.

Paris 20 de Octubre. - Interior español, 32 1/4-Diferida, 32 1/8.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche.-Funcion 44 de abono. — Poliutto.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho y media de la noche. - Turno par y 2.º de tres. - La huérfana de Bruselas.—Baile.—El casado por fuerza.

Teatro de la Zarzuela.-A las ocho y media de la noche. -La comedia en tres actos Lo que son mujeres.—El sainete La casa de Tócame Roque.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Variedades).-A las ocho y media de la noche.-Funcion par. - Turno 3.º - Las Amazonas del Tormes. - ¡ Me escamo!!, zarzuela nueva en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA NACIONAL.